

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTACIÓN DEL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA EN CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN LABORAL**

YANCI YARENI VÁSQUEZ ZAVALA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DEL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA EN CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN LABORAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

YANCI YARENI VÁSQUEZ ZAVALA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arríaga Contreras

VOCAL III: Msc. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denís Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra
Vocal: Licda. Arely Victoria Zelada Hernández
Secretario: Licda. Silvia Esperanza Fuentes López

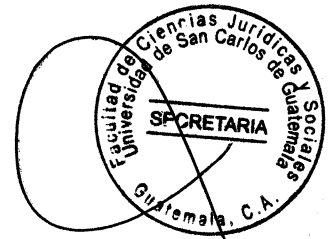
Segunda Fase:

Presidente: Msc. Juan José Bolaños Mejía
Vocal: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández
Secretaria: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 25 de octubre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO DE GARCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
YANCI YARENI VÁSQUEZ ZAVALA, con carné 201211931,
 intitulado IMPLEMENTACIÓN DEL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL PARA LOS
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA EN CUMPLIMIENTO A LA
LEGISLACIÓN LABORAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

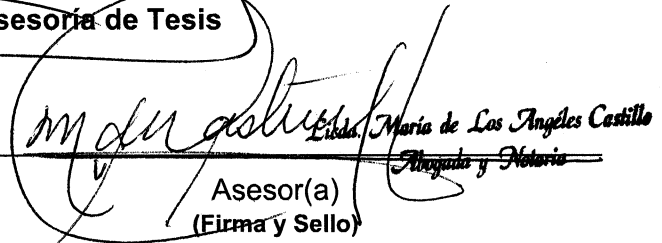
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

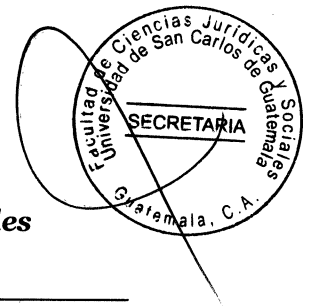


Fecha de recepción 25 / 10 / 2019. f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

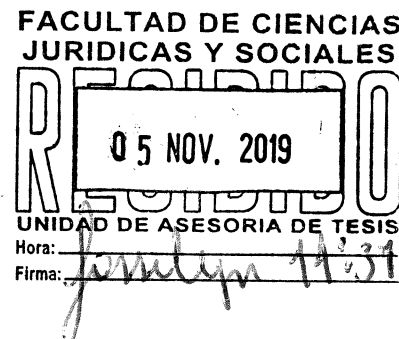


Licenciada María de Los Ángeles Castillo
Abogada y Notaria
Oficina Profesional: 1a. Avenida 1-57 Residencial Los Ángeles
Amatitlán, Guatemala



Guatemala, 04 de noviembre de 2019.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



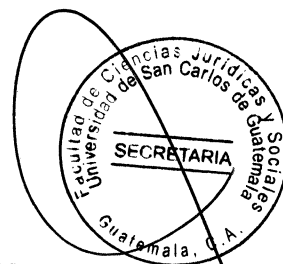
Estimado Licenciado Orellana Martínez:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 25 de octubre de 2019, por medio de la cual fui nombrada ASESORA de Tesis de la bachiller **YANCI YARENI VÁSQUEZ ZAVALA**, intitulada **"IMPLEMENTACIÓN DEL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA EN CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN LABORAL"**. En cumplimiento de esta designación, manifiesto lo siguiente:

- a) De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, así mismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso.
- b) En este trabajo de investigación científica se utilizó los métodos analítico-sintético, ya que se realizó la desmembración del tema investigado, descomponiéndolo en sus partes para observar las causas, la naturaleza y los efectos del mismo; esto permitió estudiar cómo está conformado el derecho a la salud y seguridad ocupacional, sus antecedentes, características y la razón por la cual es considerado como un derecho mínimo para los trabajadores y su elemental importancia en el trabajo; asimismo el método inductivo-deductivo, ya que se partió de datos generales como las leyes y convenios de carácter laboral, cuya aplicación es necesaria para el tema específico que se abordó en la investigación; es importante mencionar que también se utilizó el método jurídico ya que se realizó la interpretación de la normativa que constituye el derecho a la salud, para vincularlo con la normativa que rige en el país, respecto al tema abordado.
- c) Se utilizó técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudo a plasmar el marco teórico. En definitiva, el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas. Observando

Lic. María de Los Ángeles Castillo
Abogada y Notaria

Licenciada María de Los Ángeles Castillo
Abogada y Notaria
Oficina Profesional: 1a. Avenida 1-57 Residencial Los Ángeles
Amatitlán, Guatemala

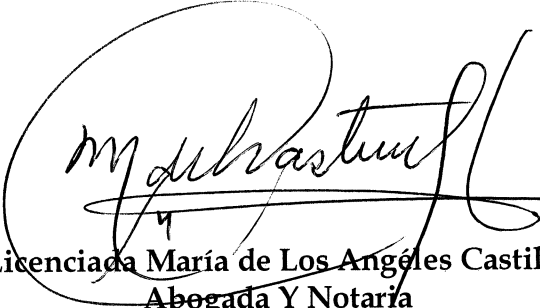


que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.

- d) El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta, tanto para profesionales, estudiantes y trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde la ponente da a conocer un amplio contenido doctrinario y jurídico, que desarrolla para el efecto el contenido de los capítulos que integran el trabajo de investigación.
- e) En la conclusión discursiva se puede establecer que la estudiante realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, así también las conclusiones de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- f) En la bibliografía utilizada se constató que, en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis de la legislación guatemalteca y de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con la exigencias de la suscrita asesora, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por la estudiante **YANCI YARENI VÁSQUEZ ZAVALA**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante. En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

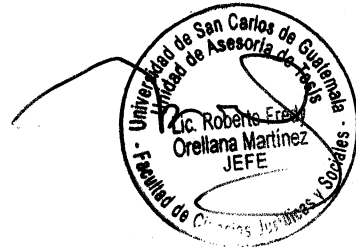
Atentamente,


Licenciada María de Los Ángeles Castillo
Abogada Y Notaria
Colegiado. 9100

Licda. María de Los Ángeles Castillo
Abogada y Notaria



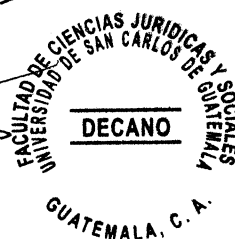
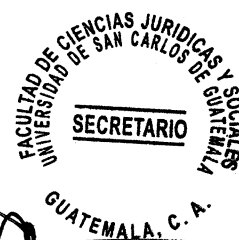
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

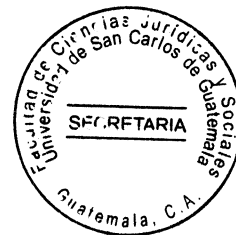


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de noviembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YANCI YARENI VÁSQUEZ ZAVALA, titulado IMPLEMENTACIÓN DEL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA EN CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN LABORAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, por ayudarme durante estos años, el sacrificio fue grande, pero tú siempre me diste la fuerza, la salud, la sabiduría y entendimiento necesario para continuar y lograr cumplir mis metas.

A MI PADRE:

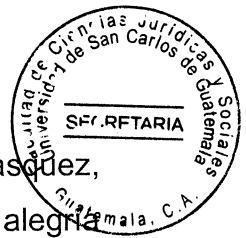
Marco Tulio Vásquez, porque tus consejos me ayudaron a tomar las decisiones correctas, por el esfuerzo que has hecho para que no me falte nada y por los valores que inculcaste en mí para poder utilizarlos en la vida. Gracias por enseñarme a no darme por vencida.

A MI MADRE:

Hermelinda Zavala Martínez, por el sacrificio y el esfuerzo que desde siempre has dado por mí, por tu amor sin límites, por hacer de mí lo que soy, por prepararme para la vida, por la confianza que pusiste en mí y por motivarme día con día que podía alcanzar mis metas.

A MIS HERMANAS:

Ivania Carolina Vásquez Zavala y Yoselyn Magaly Vásquez Zavala, con quienes aprendí que al esforzarnos podemos alcanzar nuestras metas. Gracias por el apoyo incondicional que me brindaron en los momentos difíciles y en los triunfos.



A MI SOBRINO:

Christopher Andréé Enríquez Vasquez, llegaste a mi vida para darme la alegría más grande del mundo, el don de ser Tía, cada día trato de ser mejor persona, para poder ser un ejemplo para ti. Gracias por ser la motivación que me ha dado el impulso de llegar a mi meta, te agradezco por cambiar mi vida para luchar por lo que quiero, este triunfo es dedicado especialmente para ti.

A MI NOVIO:

Julio Adrián Velásquez Aguilar, tu eres tan importante en mi vida porque me has enseñado a brillar en medio de la oscuridad, a nunca rendirme, a ser mejor persona y darme cuenta que los sueños se pueden cumplir con dedicación. Te agradezco mucho, te admiro y espero algún día ser como tú, te amo.

AL LICENCIADO:

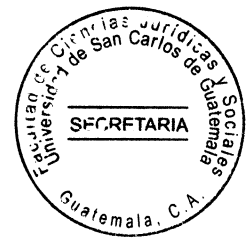
Juan José Bolaños Mejía por brindarme sus conocimientos profesionales.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por permitirme el acceso a formarme como profesional en tan prestigiosa casa de estudios.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el aprendizaje obtenido.



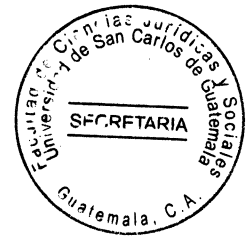
PRESENTACIÓN

La investigación es de carácter científico axiológico y pertenece a un área de la ciencia del derecho laboral por ser de interés general, el proporcionar salud y seguridad ocupacional, sin embargo en Guatemala aún no se le da la atención debida, en virtud que hay empresas o instituciones que no cuentan con instalaciones y ambientes adecuados para los trabajadores, además no proporcionan los equipos de seguridad personal que se necesitan para la realización de trabajos con características especiales o peligrosas dañinas a la salud. Siendo este un derecho que tienen los trabajadores.

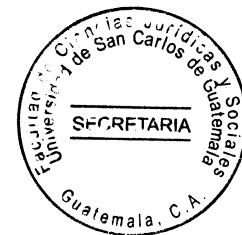
En consecuencia es menester la colaboración de los sujetos como patrono, trabajador, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otras organizaciones para que den a conocer a la población la importancia que conlleva la salud y seguridad ocupacional a la que tienen derecho los empleados, para que no les sean vulnerados sus derechos y cuenten con todo lo que por ley les corresponde. Sólo de esa manera se dará cumplimiento a las normativas legales en materia laboral referentes a salud y seguridad ocupacional nacionales e internacionales.

Siendo el objetivo principal la implementación del Comité bipartito de salud y seguridad ocupacional, es importante que las empresas, centros de trabajo privados y públicos ya sea instituciones centralizadas, descentralizadas y autónomas cuenten con uno para que éste de manera interna en cada lugar de trabajo se encargue del control y manejo de todo lo relacionado a salud y seguridad ocupacional y coordine en conjunto con las autoridades estatales las supervisiones para que se dé cumplimiento a la legislación que protege a los trabajadores guatemaltecos. En este caso se sugiere que la Universidad de San Carlos de Guatemala implemente su comité. Asimismo el aporte de la investigación es impulsar a que todos los patronos cumplan la normativa en beneficio de los trabajadores.

HIPÓTESIS



En Guatemala en la legislación nacional e internacional se encuentra regulado la salud y seguridad ocupacional en la cual se ven involucrados los sujetos denominados patrono y trabajador, los cuales deben dar cumplimiento a las normativas. Y siendo el objetivo que la Universidad de San Carlos de Guatemala, tenga un Comité bipartito de salud y seguridad ocupacional, a más de cuatro años de vigencia del Acuerdo No. 229-2014 del Ministerio de Salud, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, la Universidad de San Carlos de Guatemala, aún no cuenta con el suyo, por lo tanto, la solución al problema es que se integre el denominado comité para mejorar las condiciones de los trabajadores.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se pudo comprobar la hipótesis planteada de conformidad con la investigación realizada a través del método científico y proponer la posible solución. En virtud que para dar cumplimiento a las normativas legales nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos referentes a la salud y seguridad ocupacional en Guatemala, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social o la Sección de Seguridad e Higiene del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deben trabajar arduamente para que la Universidad de San Carlos de Guatemala cree su Comité bipartito de salud y seguridad ocupacional, entre otras, tal y como lo establece el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional.



ÍNDICE

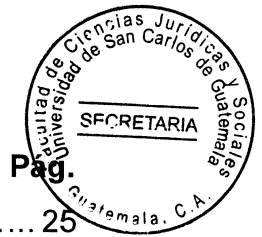
	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho a la salud.....	1
1.1. Historia.....	2
1.2. Definición de salud.....	3
1.3. Definición de derecho a la salud.....	4
1.4. La salud como derecho humano.....	5
1.5. La salud como un bien público por parte de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	7
1.6. Institución del Estado a cargo de la salud en Guatemala.....	9
1.7. Regulación legal de la salud en Guatemala.....	11
1.7.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	12
1.7.2. Código de Salud Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.....	13
1.7.3. Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.....	15
1.7.4. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	16
1.7.5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	17
1.7.6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	17

CAPÍTULO II

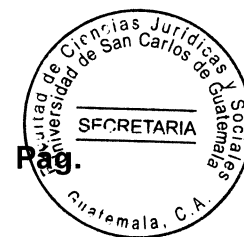
2. Salud y seguridad ocupacional.....	19
2.1. Antecedentes.....	19



2.2.	Definición de seguridad ocupacional.....	25
2.3.	Naturaleza jurídica.....	26
2.4.	Objetivos.....	30
2.5.	Riesgos laborales.....	31
2.6.	Accidentes de trabajo.....	33
2.7.	Enfermedades ocupacionales.....	35
2.8.	Autoridad encargada de velar por la salud y seguridad ocupacional en los lugares de trabajo.....	37

CAPÍTULO III

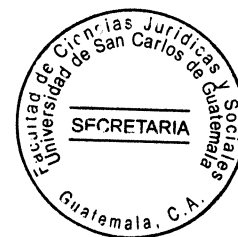
3.	Regulación nacional e internacional que protege la salud de los trabajadores.....	41
3.1.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	41
3.2.	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	43
3.3.	Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los trabajadores, 1981 (OIT).....	44
3.4.	Convenio 161 sobre los Servicios de Salud en el trabajo, 1985 (OIT).....	46
3.5.	Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.....	48
3.6.	Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional.....	50
3.6.1.	Objeto.....	52
3.6.2.	Generalidades.....	52
3.6.3.	Elementos materiales.....	53
3.6.4.	Elementos reales.....	53
3.6.5.	Sujetos.....	54
3.6.6.	Obligaciones.....	54
3.6.7.	Organizaciones de salud y seguridad ocupacional.....	55



CAPÍTULO IV

4. Implementar el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala en cumplimiento a la legislación laboral.....	57
4.1. Comité de Salud y Seguridad Ocupacional.....	58
4.2. Consecuencias de la inaplicabilidad de las normas.....	60
4.3. Importancia de la formación en el tema de salud y seguridad ocupacional a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	62
4.4. Participación de los trabajadores en el cumplimiento de la normativa de salud y seguridad ocupacional.....	63
4.5. Obligación de la Universidad de San Carlos de Guatemala de proteger al trabajador para resguardar el derecho a la salud.....	65
4.6. Solución del problema.....	67
4.7. Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional de la Municipalidad de Guatemala.....	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77

INTRODUCCIÓN



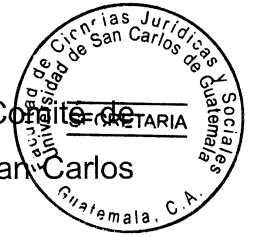
En materia laboral existe legislación tanto nacional e internacional que protege a los trabajadores, esto derivado de la desigualdad que hay entre patronos y empleados. Sin embargo el tema de salud y seguridad ocupacional no es del conocimiento de todas las personas, razón por la cual no se acatan las normativas jurídicas como se debe, pues la mayoría de empresas, centros de trabajo privados y públicos ya sea instituciones centralizadas, descentralizadas y autónomas, no cumplen con lo requerido en la legislación. Siendo importante la atención a dicha problemática, todos los lugares de trabajo y en específico la Universidad de San Carlos de Guatemala debe crear su Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional, tal y como lo establece el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional.

Lo anterior con la finalidad de resguardar la salud y seguridad de los empleados, así como evitar los riesgos laborales que puedan suscitarse en los diferentes centros de trabajo. Para el efecto las autoridades a cargo como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social o la Sección de Seguridad e Higiene del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deben trabajar de forma conjunta en las respectivas supervisiones para proteger la vida, integridad, salud y seguridad de todos los trabajadores.

El objetivo principal del planteamiento de la hipótesis es que se integre un comité de salud y seguridad ocupacional, así como la elaboración de un manual que proteja y mejore la salud física, mental, social y espiritual de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esto para solucionar la problemática de incumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, beneficiando de esta manera a todos los empleados de dicha institución.

Los capítulos se desarrollan de la siguiente forma: el primer capítulo, contiene el derecho a la salud; el segundo capítulo se refiere a la salud y seguridad ocupacional; el tercer capítulo indica Regulación nacional e internacional que protege la salud de los

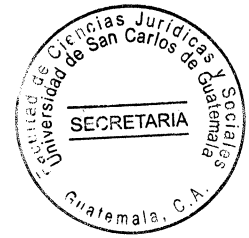
trabajadores; y el capítulo cuarto hace mención de la implementación del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala en cumplimiento a la legislación laboral.



Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo deductivo y el científico.

La investigación puede ser utilizada como una herramienta o material de apoyo para consultas tanto de estudiantes de derecho como para cualquier persona individual y jurídica.

CAPÍTULO I



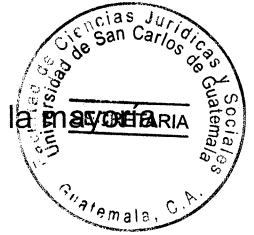
1. Derecho a la salud

El derecho a la salud es el que poseen todos los seres humanos sin distinción alguna. Razón por la cual en Guatemala el Estado es el encargado de velar por los derechos de los ciudadanos y en este caso específico por el derecho a la salud, esto significa, se debe invertir en salud para prestar servicios de calidad en beneficio de los guatemaltecos y en cumplimiento a las leyes, principalmente al mandato constitucional, así como también lo establecido en normativas ordinarias, reglamentos y en legislación internacional aprobada y aplicada en este país.

Para el efecto es de hacer notar que el derecho a la salud debe ser “Un derecho inclusivo para todos por esa razón la Asociación Médica Mundial (AMM) está comprometida a proteger y promover el derecho a la salud de manera inclusiva, a través de aspectos esenciales como la disponibilidad de servicios de salud de calidad y asequibles, un entorno y condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.”¹

Por ser el derecho a la salud trascendental en la vida de las personas, organizaciones a nivel mundial como la anteriormente mencionada se preocupan por promover mecanismos para el mejoramiento del mismo en diversos países, donde los índices de enfermedades son elevados. Razón por la cual es importante, el gobierno cuente con

¹ <https://www.wma.net>. **Derecho a la salud**. (consultado el 19 de julio de 2019)



fondos para invertir en la salud, para obtener de esta manera el bienestar de la mayoría de la población.

1.1. Historia

“Una historia del derecho a la salud no ha de ir muy atrás en el tiempo. En el modelo de protección de la salud del Estado liberal europeo decimonónico, el Estado se desatendía de la protección de la salud de las personas. El Estado únicamente se ocupaba globalmente de la salud pública (saneamiento, epidemias, etc.).”²

Lo cual provoca que se busquen alternativas para impulsar cambios que mejoren la atención de la salud para las personas.

En consecuencia “A finales del siglo XIX en Alemania empieza a aplicarse un nuevo sistema, a veces llamado modelo Bismark. En ese momento, aunque de forma embrionaria, se configuran las bases de modelo de seguridad social... En el cual los trabajadores cotizan obligatoriamente una parte de su salario para constituir un fondo de seguro que los atiende a ellos y a sus familias.”³

El modelo referido de seguridad social fue creado en beneficio de los trabajadores y sus familias, para que estos gozaran de la protección de la salud derivado de los fondos

² <https://libros-revistas-derecho.vlex.es>. **Historia del derecho a la salud.** (consultado 29 de octubre de 2019)

³ **Ibid.** Pág. 1

descontados a cada trabajador para que pudieran tener la cobertura en casos de enfermedades u accidentes.



El otro modelo se refiere a que “La universalización del derecho a la asistencia sanitaria, del que se reconoce que son titulares todos los habitantes del país. El sistema tiene una financiación vía Presupuestos Generales y por lo tanto vía impuestos y generalmente la provisión de servicios es predominantemente pública mediante dispositivos asistenciales propios del sistema.”⁴

Este último modelo es bastante utilizado en los países por ejemplo en Guatemala, el Estado proporciona a la población servicios de salud públicos en los hospitales del país.

1.2. Definición de salud

“La palabra salud proviene del latín *salus, ūtis* que significa buen estado o estado útil.”⁵

“El concepto de salud en general se refiere a un estado de bienestar o de equilibrio que puede ser visto a nivel subjetivo (un ser humano asume como aceptable el estado general en el que se encuentra) o a nivel objetivo (se constata la ausencia de enfermedades o de factores dañinos en el sujeto en cuestión)”⁶

⁴ **Ibid** Pág. 1

⁵ Real Academia de la Lengua Española. **Salud, Diccionario de la Lengua Española.** Pág. 1286

⁶ <https://wikipedia.org>. **Salud.** (consultado el 20 de junio de 2019)

Es decir la salud es la buena condición en la que se encuentra una persona en el ámbito físico y mental, que se ve reflejada en su desenvolvimiento ante los demás.



Asimismo se la salud es “El logro del más alto nivel de bienestar físico, mental, social y de capacidad de funcionamiento que permitan los factores sociales en donde vive inmerso el individuo y la colectividad”⁷

Lo anterior refiere la importancia que conlleva gozar de buena salud, lo cual deriva del ambiente en el que se desenvuelvan los seres humanos, se debe tomar en consideración la calidad de vida que manejen en cuanto a la alimentación, cuidados personales y formas de convivencia con la sociedad para estar libres de enfermedades tanto físicas como mentales.

1.3. Definición de derecho a la salud

“Refiere a que la persona tiene como condición innata, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud, el acceso a una atención integral de salud.”⁸

La población en general debe gozar de un ambiente adecuado para la conservación de su salud, el Estado debe generar esas condiciones para el bienestar de los ciudadanos.

⁷ Salleras Sanmartí, Luis. **Educación sanitaria, principios, métodos y aplicaciones.** Pág. 2

⁸ www.saludintegralincluyente.com. **Definición de derecho a la salud.** (consultado 29 de octubre de 2019)

1.4. La salud como derecho humano



“La salud no lo es todo, pero sin ella todo lo demás es nada. La salud es el bien máspreciado. La salud tiene importancia para todos los seres humanos porque una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida, por lo tanto el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.”⁹

Por ser la salud una parte fundamental en la vida de las personas se encuentra protegida a través de los derechos humanos, en virtud que con ello se resguardará el bienestar de los individuos para que su derecho humano a la salud no le sea vulnerado de ninguna manera.

Derivado de lo anterior es de hacer notar que “El derecho a la salud es el derecho humano a gozar sin distinción alguna, del más alto nivel de salud que permita a cada persona vivir dignamente. No es alcanzar una forma particular de buena salud, sino la garantía plena de disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad de facilidades, bienes, servicios y condiciones para alcanzar el mayor nivel posible de salud, siempre que este nivel asegure vivir conforme a la dignidad humana.”¹⁰

Al considerarse a la salud como un derecho humano se busca, las personas puedan optar a mejores condiciones donde no se vea dañada su salud contando con los bienes

⁹ <https://www.humanium.org>. **La salud como derecho humano**. (consultado el 19 de julio de 2019)

¹⁰ <https://www.codevida.org>. **La salud como derecho humano**. (consultado el 19 de julio de 2019)

y servicios adecuados que deba proporcionar el Estado para el bienestar general de la población.



“De acuerdo con este contenido esencial del derecho, son obligaciones del Estado:

- a. Adoptar una política nacional de salud, acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud.
- b. Crear las condiciones que aseguren a todas las personas en el territorio de su jurisdicción, asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad física o mental.
- c. Proporcionar atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.
- d. Asegurar que todos los profesionales de salud reúnan las condiciones necesarias de educación, experiencia y ética.”¹¹

Lo anterior da a conocer, el Estado debe tener una política adecuada en materia de salud para garantizar el derecho humano a la salud de los individuos de una sociedad proporcionándoles servicios primarios de salud con profesionales calificados y asistencia médica para todo tipo de enfermedades con la finalidad de obtener una comunidad saludable.

¹¹ **Ibid** Pág. 1

Además se debe entender que el derecho a la salud es inseparable del ~~derecho a la vida~~ por la integridad personal. Debido a que todos los actos en materia de salud que tengan la intención o producto del irrespeto o incumplimiento de obligaciones que tengan como resultado poner en peligro la vida o la integridad física o mental de cualquier persona deben ser investigados y sancionados de conformidad con la ley.



Todo acto realizado en contra de los derechos humanos a la salud de los individuos debe ser sancionado tomando en consideración que se atenta contra la vida de las personas.

1.5. La salud como un bien público por parte de la Constitución Política de la República de Guatemala

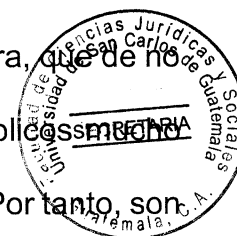
Es menester explicar el significado de un bien público y la razón por la cual se encuentra protegido por la ley suprema en Guatemala, para el efecto se da a conocer lo siguiente: “Un bien público es aquel bien cuyo consumo es indivisible y puede ser consumido por todos los miembros de una comunidad sin excluir a ninguno.”¹²

Es decir, un bien público es un servicio, está a disposición de toda la población y podrá ser utilizado por quien lo necesite.

Así mismo “Los bienes públicos se consideran uno de los fallos de mercado por los que se justifica la actuación del Estado. Esto quiere decir, al tratarse de bienes cuya

¹² <https://economipedia.com>. **Salud**. (consultado el 19 de julio de 2019)

producción no es rentable para la iniciativa privada, la experiencia demuestra, que de no mediar la intervención estatal, se producirían una cantidad de bienes públicos menor a la requerida para satisfacer las necesidades de toda la población. Por tanto, son los Estados, en la mayoría de los casos, los que proveen a la población de bienes públicos.”¹³



Lo anterior refiere que para la utilización de los bienes públicos la población no debe pagar por ellos porque es obligación del Estado proporcionarlos a la población en busca de su bienestar general, como en el caso de la salud el servicio es gratuito en centros de salud y hospitales públicos, por ser la salud un derecho humano, no puede ser negado el acceso a los servicios médicos a los ciudadanos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto el fundamento del derecho a la salud se encuentra en el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece lo siguiente: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

Esto significa que nadie estará privado de hacer uso de su derecho a la salud porque tendrá a su disposición hospitales o centros de salud creados por el Estado para el servicio de los guatemaltecos, en cumplimiento al mandato constitucional.

¹³ **Ibid** Pág. 1



Además el Artículo 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.”

Por considerársele un bien público a la salud, ésta debe ser protegida por el Estado proveyendo para el efecto servicios básicos y profesionales que otorguen cobertura de atención en todo el país con centros de salud y hospitales equipados para el uso y disfrute de la población guatemalteca.

1.6. Institución del Estado a cargo de la salud en Guatemala

En Guatemala el sector salud se encuentra a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el cual “Tiene a su cargo la Rectoría del Sector Salud, entendida ésta Rectoría como, la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e Instituciones de Salud a nivel Nacional. Y tiene asimismo la función de formular, organizar, dirigir la ejecución de las políticas planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud para la población.”¹⁴

Siendo el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social una dependencia del Organismo Ejecutivo, las políticas de gobierno deben encaminarse a invertir el presupuesto adecuado para el sector salud de manera coordinada, organizada y

¹⁴ <http://www.paho.org>. **Ministerio de Salud**. (consultado el 19 de julio de 2019)

ejecutando obras en beneficio de la población guatemalteca para resguardar la salud de los ciudadanos.



Para el efecto el Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

Es decir, el Estado a través de las instituciones encargadas de la salud pública del país realizará acciones de prevención de enfermedades, no obstante ya existiendo las mismas en la población deberá proporcionar tratamientos desde su inicio hasta su finalización.

El Estado en cumplimiento a los mandatos constitucionales debe generar políticas de inversión en el sector salud para desarrollar los planes de gobierno que mejoren los servicios de salud prestados a los ciudadanos, pues se debe tomar en consideración que en otros países si han logrado alcanzar un alto nivel respecto a la atención prestada en los sectores de salud, en beneficio de los seres humanos y en cumplimiento a sus derechos.

Por tal razón el Artículo cuatro del Código de Salud Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala establece: “El Estado en cumplimiento de su obligación de

velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, ~~solidaridad~~ y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social...”



En mi opinión para que sea funcional la protección del derecho a la salud deben involucradas por parte del Estado principalmente el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por ser el órgano rector en salud en el país, también entidades descentralizadas y autónomas, así como organizaciones que velen por el derecho humano a la salud, con la finalidad de promover acciones eficaces para proporcionar salud a los habitantes con la aplicación de los principios de igualdad y equidad para todos, y con ello alcanzar expectativas de vida donde las personas se encuentren física y mentalmente bien. Aportando así bienestar general a toda la población guatemalteca.

1.7. Regulación legal de la salud en Guatemala

En Guatemala se tiene una amplia gama de normas jurídicas que protegen el derecho a la salud y los derechos humanos de los habitantes. Siendo importante conocer cada uno de los fundamentos que se encuentren en la ley superior, leyes ordinarias, reglamentos y normativas internacionales aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala.



Por tal razón se describe a continuación la legislación en la cual se encuentra el derecho a la salud de los guatemaltecos: la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Salud Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales.

1.7.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Siendo deber del Estado garantizar a sus habitantes la vida, tal y como lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este por su carácter de protección se relaciona con el contenido de los fundamentos legales referentes al derecho a la salud en Guatemala, los cuales se encuentran de la forma siguiente:

En los Artículos 93, 94 y 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala los cuales indican que la salud es un derecho humano, debe estar protegido por el Estado, por ser el encargado de velar por el bienestar físico, mental y social de la población, en consecuencia debe otorgar servicios médicos de calidad a todos los ciudadanos del país.

Los mencionados Artículos son de importancia debido a la protección que brindan a la salud de los humanos.



1.7.2. Código de Salud Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala

Los fundamentos más importantes referentes al derecho a la salud se encuentran regulados en los Artículos 1, 2, 4, 8 y 16 del Código de Salud Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala. Algunos de ellos ya fueron citados en los contenidos anteriormente expuestos.

Sin embargo para una mejor comprensión del tema de salud se transcribirán los Artículos siguientes:

El Artículo 1 del Código de Salud Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.”

Es decir que se debe prestar servicios de salud para toda la población con igualdad de derechos.

Asimismo el Artículo 2 del Código de Salud Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala establece: “La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las

poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de proporcionar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.”



En consecuencia la salud dependerá del Estado, en cuanto a las políticas de desarrollo y los fondos que utilice en busca del bien común de los ciudadanos, pues según el nivel de vida que se proporcione a la población existirá salud a nivel general.

En lo que respecta al sector salud el Artículo 8 del Código de Salud Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Se entiende por Sector Salud al conjunto de organismos e instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipalidades, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, cuya competencia u objeto es la administración de acciones de salud...”

Lo anterior detalla a todos los organismos que se ven involucrados en el sector salud, siendo estos tanto instituciones del Estado y otras asociaciones que también velan por el bienestar de las personas ya sea de forma individual o colectiva, el objetivo principal es proporcionar a la población servicios de calidad en el ámbito de salud, lo cual contribuye al desarrollo del país.

También es importante mencionar el Artículo 16 Código de Salud Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula lo siguiente: “La organización del Ministerio de Salud estará basada en la Ley del Organismo Ejecutivo, y estará

enmarcada dentro de las estrategias de descentralización, desconcentración y participación social...”



El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es un ente que estará a cargo del poder Ejecutivo, por la importancia que conlleva la toma de decisiones para proyectos de salud, para que los mismos se ejecuten de forma rápida y eficaz en busca del bien común y lograr el desarrollo del país.

1.7.3. Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala

El Artículo 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación, y rehabilitación, de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales; y, a dirigir en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de los recursos humanos del sector salud...”



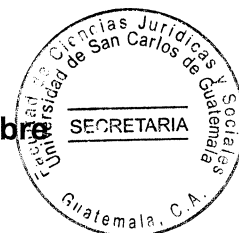
Siendo el Estado a quien le corresponde promover las políticas del país y en este caso en específico las relacionadas con la salud de la población, debe generarse una inversión que pueda elevar el nivel de protección a la salud de los ciudadanos, con la creación de hospitales a nivel nacional, con ello se logrará salud preventiva. Además se debe dar cobertura a todas las enfermedades desde su inicio hasta su curación.

Razón por la cual todos los centros hospitalarios deben contar con equipos adecuados para cubrir todas las emergencias, así como también personal altamente calificado.

1.7.4. Declaración Universal de Derechos Humanos

El Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos regula: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos...”

Lo anterior refiere, los países deben proporcionar a sus ciudadanos niveles de vida adecuados en busca del bienestar de las mayorías proveyéndoles de todo tipo de servicios que cubran sus necesidades básicas para una buena salud, en cumplimiento de los derechos humanos de las personas.



1.7.5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

El Artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre preceptúa: “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

Los seres humanos tienen derecho a gozar de una salud plena, en consecuencia deben mantenerse protegidos por parte del Estado, en virtud que éste debe proporcionar los medios idóneos de subsistencia, tales como viviendas equipadas, servicios de salud y sociales de calidad.

1.7.6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece: “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

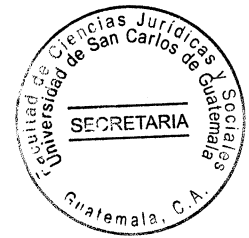
- a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;



- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

En cumplimiento al pacto en mención en Guatemala se impulsan proyectos de mejoras a los servicios de salud, para que la atención médica de los hospitales sea adecuada a los diferentes tipos de pacientes y enfermedades. Es importante una lucha constante para fortalecer al sector salud dando cobertura hospitalaria a todo el país con los equipos e insumos necesarios para toda la población guatemalteca.

CAPÍTULO II



2. Salud y seguridad ocupacional

La salud y seguridad ocupacional garantizan la minimización de riesgos laborales y la prevención de accidentes en el trabajo, es por ello la trascendental importancia de su análisis. Esta institución se construye en un ambiente de trabajo adecuado donde los trabajadores puedan desarrollar sus actividades laborales con dignidad y en las cuales pueden participar para mejorar esas condiciones. Anteriormente era conocida como seguridad e higiene en el trabajo, actualmente es conocida como la salud y seguridad ocupacional.

2.1. Antecedentes

En “Guatemala a pesar que los esfuerzos por controlar los lugares de trabajo, en cuanto a la seguridad y la salud de los trabajadores, data desde el 28 de diciembre de 1957 cuando dictan el Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, entrando el mismo en vigor el uno de enero del año siguiente, los avances y la sostenibilidad del tema de SSO han sido casi imperceptibles, podríamos decir por la falta de interés e importancia por parte de las autoridades de gobierno, en promover y fortalecer de manera política el bienestar y seguridad de los trabajadores en sus lugares de trabajo.”¹⁵

¹⁵ Fundación Nacional para el Desarrollo. **Compilación de instrumentos de Seguridad y Salud Ocupacional**. Centroamérica y República Dominicana Prodeso. Pág. 41



Dicho reglamento se creó con la finalidad de lograr cambios en los centros de trabajo para beneficiar a todos los empleados otorgándoles ambientes de trabajo con salud y seguridad ocupacional.

Razón por la cual “En el año 2000, se crea el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad Ocupacional –CONASSO-, cuya misión es coordinar, asesorar, diseñar propuestas e impulsar políticas nacionales, así mismo formular estrategias y promover acciones en seguridad y salud ocupacional que contribuyan a crear las condiciones para que los trabajadores tengan un nivel de vida con dignidad, equidad, solidaridad y justicia social.”¹⁶

El referido Consejo fue creado para la obtención de mejores resultados en las políticas de seguridad y salud ocupacional.

Sin embargo, después de 10 años de su creación, los avances del referido Consejo son pocos, el más reciente fue el de la formulación de la Política Nacional de salud y seguridad ocupacional, con la cual se busca una política adecuada que sirva para la ratificación de los convenios internacionales, emanados por la Organización Internacional del trabajo.

Pero a pesar de los grandes esfuerzos realizados se ha tomado lento el proceso de implementación de mejoras en los centros de trabajo y en la aprobación de los

¹⁶ **Ibid** Pág. 41



instrumentos internacionales en materia laboral generados por la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

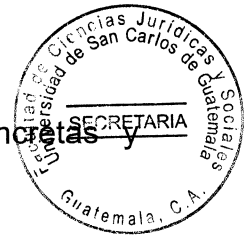
“Con todo y esto, ha sido el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como ente rector del tema de SSO, por medio del Departamento de Higiene y Salud Ocupacional, con apoyo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, quienes han velado por el cumplimiento de las normas de seguridad y bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo, sin lograr mayor incidencia en el tema, por el poco presupuesto asignado a sus partidas presupuestarias, y por el escaso recurso material, físico y humano con el que cuentan.¹⁷

Las autoridades encargadas de la implementación de procesos en materia de seguridad y salud ocupacional han trabajado arduamente para dar cumplimiento a las normas legales en materia laboral, a pesar de contar con recursos limitados para efectuar las revisiones a los centros de trabajo para que los mismos brinden la protección adecuado a sus empleados.

“Aun así, el Departamento de Higiene y Seguridad Ocupacional, tiene como misión asesorar técnicamente en materia de Salud y Seguridad Ocupacional, mejorar los servicios relacionados con la protección de la salud y seguridad de los trabajadores, el medio ambiente de trabajo y la prevención de riesgos laborales, mediante la cooperación entre las instituciones y sectores con competencia en la materia, bajo un marco de

¹⁷ **Ibid** Pág. 41

compromiso y responsabilidad compartida, concretada en acciones concretas y factibles.¹⁸



Es decir, las autoridades deben trabajar de forma conjunta para lograr los objetivos de brindar seguridad y salud a los trabajadores en los centros de trabajo.

Para lograr la salud y la seguridad ocupacional en el trabajo se realizaron a lo largo de la historia diversas actividades, para el efecto se hará mención de algunas de ellas. “En junio de 2003, la Conferencia Internacional del Trabajo celebró un debate sobre las actividades normativas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el área de seguridad y salud en el trabajo. La discusión tuvo lugar en el marco de la Comisión tripartita de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, integrada por 104 miembros gubernamentales, 37 miembros empleadores y 58 miembros trabajadores.”¹⁹

En la referida conferencia realizada por la Organización Internacional del trabajo (OIT), se discutieron temas de interés con la finalidad de proponer mejoras en la seguridad y salud en el ámbito laboral.

Derivado de lo anterior es de hacer notar que “Desde su fundación en 1919, el tema de seguridad y salud en el trabajo ha constituido una parte esencial de la labor de la OIT, incluidas sus actividades normativas. El debate de 2003 despertó gran interés entre los

¹⁸ **Ibid** Pág. 41

¹⁹ Oficina Internacional de Trabajo. **Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo.** Pág. 3



delegados y reflejó la importancia que los mandantes de la OIT siguen concediendo a la cuestión de la seguridad y salud en el trabajo... En virtud que las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo causan un profundo sufrimiento y la pérdida de gran número de vidas humanas, y su costo económico es elevado. Sin embargo, la sensibilización del público en general respecto de la seguridad y salud en el trabajo tiende a ser muy escasa. Con demasiada frecuencia no se le asigna la prioridad que se merece. Esta situación debe cambiar, y es preciso también fomentar y acelerar la adopción de medidas, tanto en el plano nacional como internacional..."²⁰

Es importante concientizar tanto a los patronos como a los trabajadores para que se tomen las medidas necesarias de salud y seguridad en los centros de trabajos, evitando de ésta manera los riesgos laborales de sufrir un accidente. A la hora de los sucesos ambas partes resultan perjudicadas.

Se debe tomar en consideración que los trabajadores tienen el derecho a ser protegidos por parte de su patrono, el cual debe proveerles el equipo adecuado de conformidad con el trabajo que realicen.

Así mismo "De conformidad con las disposiciones del artículo 19, párrafo 5, apartado e), de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, congregado en su 297.^a reunión (noviembre de 2006), decidió pedir a los gobiernos de los Estados Miembros que

²⁰ Ob. Cit. Pág. 3



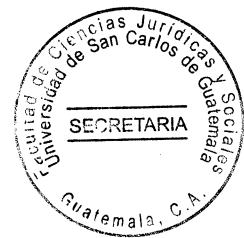
no habían ratificado aún el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), ni el Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, que informaran sobre la legislación y la práctica nacionales relativas a las cuestiones abordadas en estos instrumentos.²¹

Dicha reunión tuvo como fin solicitar a los Estados miembros la ratificación del convenio y protocolo relativos a la seguridad y salud de los trabajadores.

En lo que respecta a las decisiones tomadas se debe mencionar el inciso d) del párrafo 6 del Artículo 19 de la Constitución, debida a que se invitó a los gobiernos de todos los Estados Miembros a que presentaran una memoria sobre su legislación y su práctica en cuanto a los asuntos tratados en la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores de 1981, las cuales complementan el Convenio número 155. Por lo que estas memorias, fueron sometidas en virtud de los artículos 22 y 35 por los Estados Miembros que han ratificado el Convenio y el Protocolo.

Además en la referida reunión se les solicitó a los Estados miembros llevar a la práctica las recomendaciones generadas en torno al tema de seguridad y salud. Y que presentaran su informe respectivo de conformidad con dicha práctica según su legislación.

²¹ Oficina Internacional de Trabajo. Conferencia Internacional de Trabajo 98ª reunión, 2009. Pág. 1



2.2. Definición de seguridad ocupacional

“Técnicamente se ha dicho que es una ciencia multidisciplinaria, tiene como finalidad promover y mantener el más alto grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en sus puestos de trabajo; prevenir todo daño; enfermedad o accidente causado a la salud por las condiciones de su trabajo, protegerlos en su empleo contra riesgos resultantes de la presencia de agentes nocivos a su salud.”²²

A la salud ocupacional, la integran todas las actividades encaminadas a que el trabajador mantenga un nivel alto de salud física, mental y social, previniendo enfermedades que le afecten en su desempeño personal y laboral, también se encarga de evaluar y controlar los riesgos de accidentes en el trabajo.

“Específicamente la salud ocupacional es el conjunto de actividades asociado a disciplinas variadas, cuyo objetivo es la verificación del más alto grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores de todas las profesiones promoviendo la adaptación del trabajo al hombre y del hombre a su trabajo.”²³

Lo que pretende la salud ocupacional es mantener un nivel elevado de protección hacia los trabajadores en sus centros de trabajo para resguardar el bienestar tanto físico como mental de los mismos y además el social para la buena convivencia de los individuos.

²² Merino Albino, Blanca y otros. **Higiene ocupacional**. Pág. 1

²³ Coppee, Georges Henri. **Los servicios de la salud en el trabajo y la práctica**. Pág. 16



“La Organización Panamericana de la Salud en 1986, definió a la salud ocupacional como el conjunto de conocimientos científicos y de técnicas destinadas a promover, proteger y mantener la salud y el bienestar de la población laboral, a través de medidas dirigidas al trabajador, a las condiciones y ambiente de trabajo y a la comunidad, mediante la identificación, evaluación y control de las condiciones y factores que afectan la salud y el fomento de acciones que la favorezcan.”²⁴

En consecuencia se busca con una salud ocupacional adecuada el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores con el otorgamiento de equipos útiles para el desempeño de sus labores y ambientes agradables que eviten afecciones a la salud de los mismos.

Se concluye que lo más importante, es establecer que la seguridad ocupacional es el conjunto de actividades, cuyo objetivo es la promoción y mantenimiento del más alto grado posible de bienestar físico, mental y social de la población laboral, a través de medidas dirigidas al trabajador que se encargan de cuidar las condiciones físicas, su entorno psicológico y también el estrés causado por el trabajo o relaciones laborales.

2.3. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la seguridad ocupacional es eminentemente pública, pues corresponde al Estado guatemalteco, imponer las normas coercitivas tendientes a la protección de la salud y seguridad ocupacional.

²⁴ <http://definicion.de>. **Salud ocupacional**. (consultado el 20 de junio de 2019)

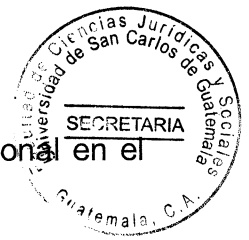


Lo anterior, se encuentra claramente reflejado en el Artículo 197 del Código de Trabajo Decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula las medidas mínimas obligatorias para el empleador.

“Todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios. Para ello, deberá adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a:

- a) Prevenir accidentes de trabajo, velando porque la maquinaria, el equipo y las operaciones de proceso tengan el mayor grado de seguridad y se mantengan en buen estado de conservación, funcionamiento y uso, para lo cual deberán estar sujetas a inspección y mantenimiento permanente;
- b) Prevenir enfermedades profesionales y eliminar las causas que las provocan;
- c) Suministrar cuando sea necesario, ropa y equipo de protección apropiados, destinados a evitar accidentes y riesgos de trabajo;
- d) Efectuar constantes actividades de capacitación de los trabajadores sobre higiene y seguridad en el trabajo;
- e) Mantener un botiquín previsto de los elementos indispensables para proporcionar primeros auxilios.”

Lo anterior desglosa las medidas que deben acatar los empleadores para que no falte ninguno de los implementos o equipos, instalaciones adecuadas a los diferentes tipos de trabajo con ventilación y luz para evitar cualquier eventualidad en los centros de trabajo,



ya que dichas medidas están encaminadas a proteger la seguridad ocupacional en el trabajo.

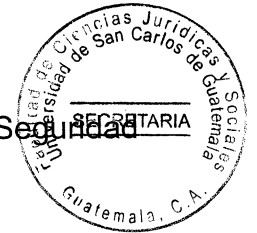
Incluso en el Artículo 197 bis del Código de Trabajo Decreto No.1441 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen las medidas a tomar cuando se dé el incumplimiento del Artículo anterior, el cual establece:

“Si en juicio ordinario de trabajo se prueba que el empleador ha incurrido en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a. Si en forma negligente no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de accidentes y riesgos de trabajo;
- b. Si no obstante haber ocurrido accidentes de trabajo no adopta las medidas necesarias que tiendan a evitar que ocurran en el futuro, cuando tales accidentes no se deban a errores humanos de los trabajadores, sino sean imputables a las condiciones en que los servicios son prestados;
- c. Si los trabajadores o sus organizaciones le han indicado por escrito la existencia de una situación de riesgo, sin que haya adoptado las medidas que puedan corregirlas”

No obstante, se suscitara una situación especial que produzca un accidente de trabajo que genere pérdida de alguno de los miembros principales, como incapacidad permanente o muerte del trabajador, el patrono deberá indemnizar los perjuicios causados, independientemente de las pensiones o indemnizaciones que pueda cubrir el

régimen de seguridad social que está a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



Según, lo anterior, si se demostrare en juicio que el empleador incumplió con las normas de seguridad ocupacional en la empresa o centro de trabajo a su cargo, tendrá la obligación de pagar las indemnizaciones al trabajador que sean necesarias para resarcir de algún modo el daño ocasionado.

Esto se debe a que muchas veces los trabajadores que sufren accidentes en sus puestos de trabajo son culpados por lo sucedido, situación que solo debe ser determinada por un juez competente, en virtud que éste es la persona facultada para dirimir las controversias y atribuirle los derechos a quien le corresponda cuando la persona no haya actuado fuera de las normas plenamente establecidas de cualquier índole.

Asimismo es importante mencionar el Artículo 44 del Código de Salud Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual referente a la salud ocupacional preceptúa: "El Estado, a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y demás instituciones del Sector, dentro del ámbito de su competencia, con la colaboración de las empresas públicas y privadas, desarrollarán acciones tendientes a conseguir ambientes saludables y seguros en el trabajo para la prevención de enfermedades ocupacionales, atención de las necesidades específicas de los trabajadores y accidentes en el trabajo."



Lo anterior refiere las acciones que deben tomar las instituciones que están facultadas por el Estado a implementar y ejecutar proyectos en conjunto con otras organizaciones de prevención y protección hacia los trabajadores, con las respectivas revisiones a las empresas públicas y privadas para que las mismas cumplan con los estándares de calidad en la salud y seguridad ocupacional.

Razón por la cual se concluye que la seguridad ocupacional es eminentemente pública, pues se delega expresamente al Estado la obligación de adoptar medidas para asegurar la salud de la población laboral.

2.4. Objetivos

Para el buen desarrollo de la salud y seguridad ocupacional en Guatemala se tiene como objetivo primordial lograr sensibilizar al sector empresarial para que sus centros de producción o lugares de trabajo cuenten con las instalaciones adecuadas a todo tipo de empleado, es decir hasta para personas discapacitadas, en este país pocos son los lugares que tienen rampas para facilitar los accesos. Además las áreas deben ser ventiladas y con bastante claridad para un buen desempeño de los empleados en sus labores.

No obstante cuando se trate de centros de trabajo con características especiales por la labor a desempeñar como cuartos fríos u oscuros para conservar los productos deben los patronos proporcionar el equipo personal adecuado a la protección del trabajador



adaptado a esas condiciones. Entre otras situaciones que requieran de un cuidado especial por el peligro que representa la labor a realizar como en el caso de manipulación de químicos.

Los diferentes tipos de trabajos a realizar de índole especial deben ser debidamente supervisados por las instituciones a cargo como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para el resguardo de la salud y seguridad ocupacional de los trabajadores, en virtud de ser un derecho humano la protección por parte del Estado al trabajador para que éste no sufra ninguna alteración en su salud derivada del trabajo desempeñado.

2.5. Riesgos laborales

“Se entenderá como riesgo laboral la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca y la severidad del mismo.”²⁵

La inobservancia de la seguridad ocupacional en un centro de trabajo provocara un riesgo inminente para los trabajadores, en virtud que de no contar con instalaciones y equipos adecuados a la labor que desempeñan están en constante peligro de sufrir algún tipo de accidente, causando esto un deterioro a la salud de los empleados.

²⁵ González Ruiz, Agustín y Otros. **Manual para el técnico en prevención de riesgos laborales.** Pág. 21

“El riesgo laboral es la probabilidad de ocurrencia de un hecho, con amenaza potencial de daño a la salud de los trabajadores.”²⁶



Es decir, todo empleado que esté sujeto a un trabajo con cierto grado de peligrosidad puede sufrir un accidente, razón por la cual el patrono debe protegerlo proporcionándole el equipo adecuado para resguardar su salud.

En virtud que son las situaciones que colocan en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores dentro del centro de trabajo, que representan un posible accidente durante el desempeño de sus actividades.

Existen varios, tipos de riesgos laborales que se pueden suscitar en el área de trabajo, tales como físicos, químicos, biológicos, psicosociales y los ergonómicos, estos últimos son: “Posiciones de trabajo que obligan a las personas a adoptar posturas forzadas y a permanecer estáticas o a realizar esfuerzos contra la capacidad muscular y esquelética del cuerpo humano, posturas de trabajo como las cargas físicas estáticas y la actividad física dinámica, un esfuerzo físico.”²⁷

Como se observa los riesgos laborales que pueden sufrir los trabajadores en el centro de trabajo son variados, que van desde la adopción de una postura incorrecta hasta la realización de un siniestro que pudo haberse evitado.

²⁶ Organización Internacional del Trabajo. **Manual práctico sobre control de riesgos de accidentes mayores.** Pág. 6.

²⁷ Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Manual de salud y seguridad ocupacional.** Pág. 9.



De manera general puede indicarse que existen distintos tipos de riesgos tal y como se detallan a continuación:

- A. “Físicos: sordera, mutagénesis, teratogénesis, estrés térmico y disbarismos.
- B. Químicos: asfixiantes, irritantes, dermatitis, cáncer y neumoconióticos.
- C. Biológicos. infecciones, envenenamiento por mordeduras y picaduras de animales e insectos, enfermedades respiratorias, enfermedades zoonóticas, dermatitis de contacto, hemorragias, sida, etc.
- D. Diergonómicos: agotamiento o cansancio, desórdenes o molestias músculo esqueléticas y problemas circulatorios.
- E. Psicosociales: apatía, frustración, estrés laboral, acoso laboral (acoso moral o mobbing) y condición postraumática.”²⁸

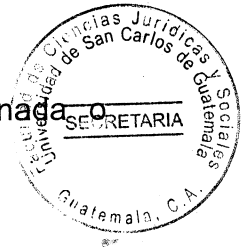
Lo anterior refiere algunos de los riesgos que pueden sufrir los trabajadores cuando no cuentan con una seguridad ocupacional adecuada en los centros de trabajo.

2.6. Accidentes de trabajo

“Se entiende por accidente de trabajo, todo suceso que produzca en el trabajador o la trabajadora una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o

²⁸ Castillo Serrano, María. **Responsabilidades y sanciones patronales por incumplimiento de la legislación en prevención, salud y seguridad laboral.** Pág. 421

posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevinida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo.”²⁹



Son denominados accidentes de trabajo cualquier eventualidad ocurrida dentro de un centro de trabajo o en el desempeño de cualquier actividad de carácter laboral independientemente el lugar donde sucedan los hechos. Y que el mismo provoque al empleado daños leves, severos o fatales.

En Guatemala, un accidente de trabajo es definido en el Acuerdo Ministerial Número 191-2010 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de la siguiente manera: “El suceso ocurrido en el desempeño del trabajo en relación con el trabajo que causa: a) lesiones profesionales mortales y b) lesiones profesionales no mortales. Identificando también el accidente de trayecto: que es el que ocurre en el trayecto que debe recorrer el trabajador entre el lugar de trabajo y a) su residencia principal o secundaria; b) el lugar en el que suele tomar sus comidas; y c) el lugar en el que suele cobrar su remuneración.”

Derivado de lo anterior se puede decir que los accidentes de trabajo se clasifican como lesiones profesionales mortales y no mortales, esto se debe o dependerá de la gravedad que ellas causen a los trabajadores que hayan sufrido algún percance. Razón por la cual es de vital importancia que previo a que ocurran los accidentes se tomen las medidas necesarias para evitar los mismos.

²⁹ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **Instructivo: Información inmediata de accidentes.** Pág. 1



Cabe destacar, que es importante establecer el tipo de accidente que se haya suscitado en el trabajo, pues de esta manera se podrá determinar si el accidente es imputable al patrono o fue meramente un error del trabajador, ello para deducir responsabilidad de indemnización, tal como lo establece el Código de Trabajo guatemalteco vigente, Decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

2.7. Enfermedades ocupacionales

Las enfermedades ocupacionales son aquellas contraídas con ocasión del trabajo, derivado de la exposición del medio en el que se encuentran y que es dañino para la salud del trabajador.

Según el Acuerdo Ministerial No. 191-2010 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la enfermedad profesional, se refiere a la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.

Entre las enfermedades ocupacionales más comunes se mencionan las siguientes:

- “Torceduras o quebraduras que pueden devenir de la realización de movimientos repetitivos.
- Problemas en los oídos a causa de los exacerbados ruidos.
- Problemas en la vista provocados por una sustancia o fijación indebida de este sentido.



- Enfermedades en los órganos internos a causa de inhalar o estar en contacto con sustancias nocivas para el organismo.
- Enfermedades causadas por una exposición prolongada a la radiación.
- Otro tipo de enfermedades o complicaciones por haberse expuesto a diversas sustancias o elementos.”³⁰

Varias enfermedades que sufren los trabajadores derivan o son producidas por las jornadas largas de trabajo, el estrés, los ambientes, entre muchas cosas más que pueden influir para que el trabajador desarrolle alguna enfermedad que afecte su desenvolvimiento en la realización de sus labores.

También existen otras enfermedades ocupacionales no tan comunes como:

- Dolores en extremidades superiores e inferiores, así como en la columna, esto generalmente se da en personas que laboran en bodegas.
- Enfermedades a nivel de muñeca, las cuales se presentan en personas que laboran en oficina y escriben en la computadora todo el día.
- Hinchazón de nervio ciático, éste se presenta en personas que permanecen sentadas la mayoría del horario de labores.
- Bronquitis que es causado por la inhalación de polvo de planta de tabaco, plaguicidas, polvo de madera, humo de soldadura, etc.
- Sordera temporal o permanente por estar expuestos al ruido.

³⁰ Ob. Cit. Pág. 38



2.8. Autoridad encargada de velar por la salud y seguridad ocupacional en los lugares de trabajo

El Estado es el encargado de velar por el bien común, en consecuencia otorga la facultad al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, del resguardo de todo lo referente a materia laboral, como el caso de la salud y seguridad ocupacional.

En el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, “La unidad de Salud e Higiene es la encargada en materia de higiene y seguridad, para eliminar riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales con el fin de mejorar las condiciones de medio ambiente en los Centros de Trabajo. Brinda asistencia técnica realizando mediciones de: 1. Ruido 2. Temperaturas extremas y 3. Niveles de oxígeno en espacios confinados.”³¹

Debido a que existe una unidad específica que se encarga del control de la salud y seguridad ocupacional de todos los centros de trabajo, es la encargada de verificar que los mismos cumplan con las condiciones de espacios apropiados para los diferentes tipos de trabajo que puedan realizar los empleados con la finalidad de proteger su salud y también evitar los riesgos laborales. Para el efecto les competen las visitas y revisiones respectivas a los centros de trabajo para que cumplan con el Reglamento General sobre higiene y Seguridad en el Trabajo que fue emitido mediante el Acuerdo Gubernativo número 229-2014, el 23 de julio de 2014.

³¹ <https://www.mintrabajo.gob.gt>. **Salud y seguridad ocupacional**. (consultado el 20 de julio de 2019)

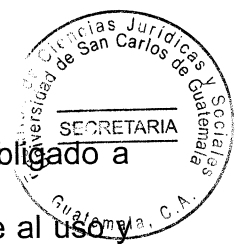


Es importante mencionar lo que deben hacer los patronos en los centros de trabajo, tal y como lo establece el Artículo cuatro del Acuerdo Gubernativo No. 229-2014 Reglamento General sobre higiene y Seguridad en el Trabajo:

“Todo patrono o su representante, intermediario, proveedor, contratista, o subcontratista, y empresas terceras están obligados a adoptar y poner en práctica en los lugares de trabajo, las medidas de SSO para proteger la vida, la salud y la integridad de sus trabajadores, especialmente en lo relativo: a) A las operaciones y procesos de trabajo. b) Al suministro uso y mantenimiento de los equipos de protección personal, certificado por normas internacionales debidamente reconocidas. c) A las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales en los lugares de trabajo. d) A la colocación y mantenimiento de resguardos, protecciones y sistemas de emergencia a máquinas, equipos e instalaciones.”

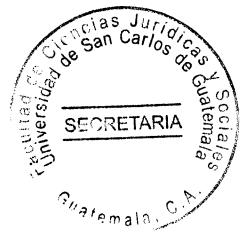
Todos los patronos están obligados según el referido Acuerdo a aplicar todas las medidas de salud y seguridad ocupacional, con la finalidad de evitar riesgos y enfermedades laborales de sus empleados. Situación que deberá ser controlada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la unidad de Salud e Higiene.

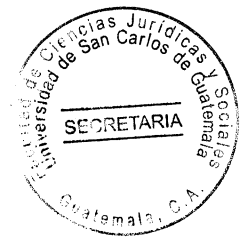
Y no está demás indicar las obligaciones que les corresponden acatar a los trabajadores, tal y como lo regula el Artículo ocho del Acuerdo Gubernativo No. 229-2014 Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo: “Todo trabajador está obligado a cumplir con las normas sobre SSO, indicaciones e instrucciones que tengan por finalidad



proteger su vida, salud e integridad corporal y psicológica. Asimismo está obligado a cumplir con las recomendaciones técnicas que se le dan, en lo que se refiere al uso y conservación del equipo de protección personal que le sea suministrado, a las operaciones y procesos de trabajo indicados para el uso y mantenimiento de la maquinaria.”

Según la normativa referida los trabajadores están obligados a cumplir con la buena utilización de maquinaria y equipos especiales que les sean proporcionados por sus patronos para el resguardo de su salud física y mental, y hasta con su vida.





CAPÍTULO III

3. Regulación nacional e internacional que protege la salud y seguridad de los trabajadores

La salud por ser un derecho humano a nivel general se encuentra protegida en las normas nacionales e internacionales, por lo cual en materia laboral por ser de vital importancia la salud de los trabajadores, también existen normativas específicas que protegen todos los derechos de los empleados por la desigualdad de condiciones en las que se encuentran ante los patronos. Así mismo la seguridad para que se encuentren plenamente protegidos.

Para el efecto se hace mención de la legislación tanto nacional como internacional que protege la salud y seguridad de los trabajadores, tal y como se describe a continuación:

1. Constitución Política de la República de Guatemala; 2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3. Convenio No. 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo (OIT); 4. Código de Trabajo Decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala; y, 5. El Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra regulado el tema de salud, seguridad y asistencia social en la Sección Séptima en la cual se menciona el

derecho a la salud y la seguridad que también la reconoce el Estado las ~~cuales son~~ garantizadas como un derecho en beneficio de los ciudadanos.



Y en lo que respecta al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, éste actuará como una institución de apoyo en la salud de forma coordinada con las demás entidades estatales a las que les compete la prestación de servicios de salud para toda la población guatemalteca. Como en el caso de los trabajadores tanto de empresas privadas y del Estado que con sus aportes podrán hacer uso del Régimen de Seguridad Social, recibiendo la cobertura de servicios médicos.

Asimismo es importante hacer notar que en materia de trabajo los derechos mínimos de los guatemaltecos son irrenunciables tal y como lo establece el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "...El Estado fomentará y protegerá a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo."

En consecuencia es de comprender que las leyes laborales siempre protegerán a los trabajadores por ser la parte más vulnerable y en cuanto a la salud y seguridad debe brindárseles los servicios médicos adecuados de prevención y cura para todo tipo de enfermedades o accidentes que los mismos puedan sufrir derivados de las diferentes



actividades que realicen en los centros de trabajo. Razón por la cual el Estado debe velar por el bienestar de los trabajadores a través de las instituciones encargadas de la salud y el trabajo, en virtud que son las que están facultadas para verificar que se dé cumplimiento a las normativas legales.

3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En Guatemala entró en vigor el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 3 de enero de 1976. Y al ser uno de los Estados partes está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto.

En el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se encuentra regulado lo siguiente:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo...”



Las condiciones de todos los trabajadores deben darse de forma igualitaria sin distinción entre hombres y mujeres, en virtud que ellos se encuentran cubiertos por diversos derechos por su calidad de seres humanos los cuales no pueden ser vulnerados, como en el caso de la salud y seguridad, ya que los centros de trabajos deben contar con las instalaciones adecuadas a cada tipo de trabajo, así como los equipos personales de protección que deban usar para evitar cualquier riesgo laboral.

Y la remuneración de los trabajadores tiene que estar ajustada al trabajo que desempeñen, mismo que no puede ser menor al salario mínimo establecido en el país para cada sector empresarial.

3.3. Convenio No. 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (OIT)

“En 2007, Guatemala publicó su Perfil Diagnóstico Nacional sobre Condiciones de Trabajo, Salud y Seguridad Ocupacional, con la Supervisión de la Oficina de la OIT para Centroamérica, Haití, Panamá y República Dominicana. En este diagnóstico se informa que en el año 2000 se creó el Consejo Nacional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional (CONASSO), cuya misión es: a) coordinar, asesorar, diseñar propuesta se impulsar políticas nacionales y b) formular estrategias y promover acciones en seguridad y salud ocupacional, que contribuyan a crear las condiciones para que los trabajadores tengan un nivel de vida con dignidad, equidad, solidaridad y justicia social.”³²

³² Rodríguez, Carlos Anibal. **Convenios sobre Disposiciones Generales en Seguridad y Salud en el Trabajo.** Pág. 105

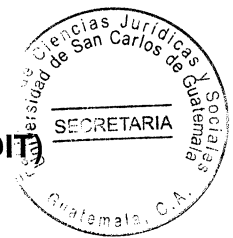


Guatemala en cumplimiento a los convenios ratificados por la Organización Internacional de Trabajo OIT, promueve políticas de desarrollo encaminadas a mejorar las condiciones de seguridad y salud ocupacional en los centros de trabajo donde laboran los guatemaltecos, para el efecto creo el denominado Consejo Nacional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional (CONASSO).

“En el documento se reconoce la necesidad de definir, formular y poner en marcha dicha política considerando que es una prioridad y un fundamento para definir programas y acciones de protección a los trabajadores y para la prevención de los riesgos del trabajo. Por otra parte, se considera, es una urgencia social dentro de la agenda política del gobierno convocar a la sociedad en su conjunto, para que de manera permanente, a través de procesos de diálogo social y concertación, se logren mejores condiciones de trabajo para la población laboral del país, como garantía de un derecho constitucional y como aporte al proceso de paz.”³³

La finalidad de promover proyectos en busca de la protección de la salud y seguridad de los trabajadores para evitar los riesgos debe realizarse en conjunto con patronos y trabajadores para que ambos tengan conocimiento del tema para dar cumplimiento a las iniciativas planteadas por la legislación guatemalteca y los convenios internacionales de la Organización Internacional de Trabajo OIT. Se denota el poco interés y la falta de conocimiento de muchas personas con relación a la salud y seguridad ocupacional.

³³ Ob Cit. Pág. 105



3.4. Convenio No. 161 sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (OIT)

En Guatemala posterior a la ratificación del Convenio N° 161, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitió en 1991 el Acuerdo Gubernativo N° 359-91 denominado Normas reglamentarias para la Aplicación del Convenio Internacional N° 161 sobre Servicios de Salud en el Trabajo.

“El reglamento citado establece las siguientes obligaciones para los empleadores: 1. obligación de establecer una clínica de salud con personal de enfermería con carácter permanente, durante la jornada ordinaria de trabajo y en las mismas instalaciones de las empresas o centro de trabajo con más de 25 trabajadores; 2. obligación de establecer una clínica de salud a cargo de un médico colegiado, durante la jornada ordinaria y con un mínimo de cuatro horas de trabajo; 3. obligación de establecer una clínica de conformidad con lo estipulado en el punto a) y contratarlos servicios de un médico por un período mínimo de 8 horas durante la jornada de trabajo (dos médicos con cuatro horas cada uno).”³⁴

Derivado de lo anterior es de hacer notar el cumplimiento a lo establecido en el Convenio No.161 de la Organización Internacional de Trabajo, Guatemala emitió el referido Acuerdo Gubernativo No. 359-91, el 4 de julio de 1991, con el cual se impulsaron proyectos de mejoramiento para los centros de trabajo con los cuales se pretendía velar por los intereses de salud y seguridad para los trabajadores, instalando clínicas médicas

³⁴ **Ibid** Pág. 1



dentro de los lugares de trabajo para la atención inmediata de cualquier eventualidad que surgiera por las actividades de trabajo realizadas por los empleados.

“El Ministerio de Trabajo, mediante el Acuerdo Gubernativo No. 894-91 de noviembre de 1991, dejó en suspenso por un plazo de 90 días la vigencia del reglamento. Diversos Convenios colectivos de condiciones de trabajo recogen algunas de las disposiciones que establece el Convenio N° 161, así como las contenidas en el reglamento suspendido por el Ministerio de Trabajo. Y En 1994, la OIT envió al Gobierno de Guatemala una solicitud directa acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Convenio N° 161. En ella, se solicitó al Gobierno indicar si el Acuerdo No. 359-91 había cobrado vigencia. Recién en 1997 el Ministerio de Trabajo consultó a las organizaciones de trabajo y empleadores sobre la vigencia del mencionado Acuerdo.”³⁵

No obstante de haber sido emitido el Acuerdo Gubernativo No. 894-9, por parte de las autoridades de trabajo se dejó en suspenso y debido a esa situación lamentablemente en Guatemala no se ha logrado aún que los diferentes centros de trabajo proporcionen o instalen clínicas médicas, entre otros servicios que sean necesarios y útiles para la una buena atención de los empleados que estén propensos o sufran riesgos laborales.

Siendo pocos los centros de trabajo o instituciones autónomas, centralizadas o descentralizadas, en la actualidad que sí cuentan con clínicas para el servicio de sus empleados.

³⁵ **Ibid** Pág. 1



3.5. Código de Trabajo Decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala

En el título quinto del Código de Trabajo Decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala se encuentra regulado todo lo referente a higiene y seguridad en el trabajo tal y como se mencionó con anterioridad los Artículos 197 y 197bis en los cuales se describe las obligaciones del patrono por los riesgos laborales.

Además el Artículo 198 del Código de Trabajo Decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Todo patrono está obligado a acatar y hacer cumplir las medidas que indique el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el fin de prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.”

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una institución del Estado encargada de la salud, la cual vela por la seguridad y salud de los guatemaltecos con la prestación de servicios médicos para cualquier riesgo que sufran los trabajadores, siempre y cuando entren en el régimen de contribución hacia dicho seguro social.

No está demás mencionar los trabajos que pueden ocasionar daños a los trabajadores tal y como lo preceptúa el Artículo 201 del Código de Trabajo Decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala: “Son labores, instalaciones o industrias insalubres las que por su propia naturaleza puedan originar condiciones capaces de amenazar o de dañar la salud de sus trabajadores, o debido a los materiales empleados,



elaborados o desprendidos, o a los residuos sólidos, líquidos o gaseosos. Son trabajos, en las instalaciones o industrias peligrosas las que dañen o puedan dañar de modo inmediato y graven la vida de los trabajadores... El reglamento debe determinar cuáles trabajos son insalubres y cuales son peligrosos, las sustancias cuya elaboración se prohíbe, se restringe o se somete a ciertos requisitos y, en general, todas las normas a que deben sujetarse estas actividades.”

Lo anterior significa que para los centros de trabajo que se ven en la necesidad de utilizar materiales de trato especial por la actividad laboral a la que se dedican, deben de contar con mayores sistemas de seguridad en la manipulación de los mismos para evitar la contaminación y enfermedades en las áreas de trabajo donde desempeñen sus labores los empleados.

Esto en cumplimiento a las normas legales establecidas para los trabajos insalubres y peligrosos.

En consecuencia es menester hacer notar lo regulado en el Artículo 204 del Código de Trabajo Decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala: “Todas las autoridades de trabajo y sanitarias, deben colaborar a fin de obtener el adecuado cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y de sus reglamentos. Estos últimos deben ser dictados por el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdos emitidos por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y en el caso del Artículo 198, por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”



Es decir que todos los acuerdos y reglamentos que se emitan en materia de ~~Salud y~~ trabajo por parte del Estado a través de las instituciones a cargo deben ser cumplidos a cabalidad, en virtud que la finalidad es la protección de los derechos humanos de los trabajadores, para que los mismos no les sean vulnerados por los empleadores en los centros de trabajo.

3.6. Reglamento de salud y seguridad ocupacional

En Guatemala con fecha 28 de diciembre de 1957, se emitió el Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

No obstante por las necesidades actuales del país las condiciones generales de higiene y seguridad en los lugares de trabajo fueron actualizadas a través del Acuerdo Gubernativo No. 229-2014 y sus Reformas 33-2016, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, lo cual ha permitido al Estado la brindar la protección adecuada hacia el sector laboral, en lo que respecta a salud y seguridad ocupacional, en virtud que en los centros de trabajo se deben evitar los riesgos laborales cumpliendo con los requerimientos que establece el referido reglamento.

En el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 229-2014, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional se estableció lo siguiente: “El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones generales de Salud y Seguridad Ocupacional, en las cuales deben ejecutar sus labores los trabajadores de entidades y patronos privados, del



Estado, de las municipalidades y de las instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas con el fin de proteger la vida, la salud y su integridad, en la prestación de sus servicios.”

Según lo anterior los objetivos del referido reglamento van enfocados al resguardo de la vida de las personas, su salud, seguridad e integridad, en virtud de ser los bienes preciados de todo ser humano, además de sus derechos. Razón por la cual le compete a las autoridades tanto de salud como del ámbito de trabajo, proteger a todos los trabajadores sin distinción alguna, independiente de la labor que realicen en los diferentes centros de trabajo. Los cuales deben contar con instalaciones donde los ambientes sean apropiados con buena iluminación, amplios, limpios y ordenados.

Además es importante mencionar lo que regula el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo No. 229-2014, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional: “Todo lugar de trabajo debe contar con un comité bipartito de SSO. Estos Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, deben ser integrados con igual número de representantes de los trabajadores y del patrono, los cuales no deben ser sustituidos por ninguna clase de comisión o brigada que tengan funciones similares. Las atribuciones y actividades de estos comités deben estar debidamente autorizados con su libro de actas, por el Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o la Sección de Seguridad e Higiene del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social...”



A pesar del reglamento en mención en la actualidad no todos los centros de trabajo han dado cumplimiento a tener Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, por lo cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social junto con las demás autoridades deben velar por el bienestar de los trabajadores llevando el control de los patronos que cumplen y de los que no cumplen con lo requerido en la normativa respectiva.

3.6.1. Objeto

El Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional en Guatemala que se encuentra en el Acuerdo No. 229-2014 del Presidente de la República tiene por objeto regular las condiciones generales de salud y seguridad ocupacional, en las cuales deben ejecutar sus labores los trabajadores de entidades y patronos privados, del Estado, de las municipalidades y de las instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas con el fin de proteger la vida, la salud y su integridad, en la prestación de sus servicios.

La aplicación de este reglamento en las entidades privadas y dependencias del Estado, autónomas, semiautónomas descentralizadas y municipalidades, tendrá lugar siempre que no contravenga las regulaciones internas existentes en la materia laboral.

3.6.2. Generalidades

Según lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 229-2014, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional: “El presente Reglamento es de



observancia general en toda la República y sus normas de orden público.” El referido reglamento es aplicable a toda la población guatemalteca por ser de interés del Estado el resguardo de la salud y seguridad de los trabajadores.

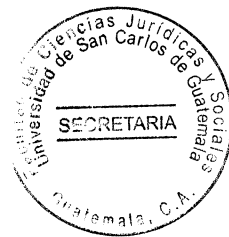
3.6.3. Elemento material

En lo que respecta al elemento material el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 229-2014, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional regula: “Para los efectos de este Reglamento se entiende por lugar de trabajo todo aquél en que se efectúan trabajos industriales, agrícolas, comerciales o de cualquier otra índole.”

Se puede comprender que el elemento material se refiere al centro o lugar de trabajo en sí, es decir, a las instalaciones del lugar independientemente de la actividad laboral a la que se dedique el centro o lugar de trabajo sea de cualquier índole tal y como indica el párrafo que precede.

3.6.4. Elemento real

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 229-2014, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional se puede determinar que el elemento real es la actividad laboral que pueda desempeñar un trabajador en un lugar o centro de trabajo. Es decir, que ésta puede ser de carácter industrial, agrícola, comercial, entre otras actividades que puedan realizar los trabajadores.



3.6.5. Sujetos

En el derecho de trabajo siempre los sujetos que intervienen son el patrono y el trabajador, razón por la cual en lo que respecta a la salud y seguridad ocupacional también pues es el patrono quien debe proporcionar todos los elementos necesarios al trabajador para el buen desempeño de su actividad laboral. Y el trabajador cumplir con sus obligaciones en el lugar de trabajo, haciendo buen uso de todo lo que el empleador le proporcione.

3.6.6. Obligaciones

En lo que respecta a las obligaciones que deben tener tanto el patrono como el trabajador ya se ha hecho mención de algunas de ellas, sin embargo es importante enfatizar que el patrono es el legamente obligado a proporcionar a sus trabajadores áreas de trabajo que cuenten con iluminación natural más que artificial, excepto los lugares que por el trabajo a desempeñar necesiten ser cerrados, oscuros y fríos, para los cuales se deberá contar con el equipo adecuado.

Además las instalaciones tienen que ser ventiladas con los servicios sanitarios necesarios y limpios para evitar enfermedades. También debe el lugar de trabajo tener una cocina, comedor o espacio específico para las horas de comida de los empleados.

En el caso de los trabajadores, estos deben respetar a sus compañeros de trabajo y conducirse de manera adecuada en las instalaciones de trabajo. Pues tienen que cumplir los horarios asignados tanto para la realización de sus labores como para los descansos durante la jornada laboral como el horario de almuerzo. Asimismo utilizar los equipos especiales proporcionados por el empleador para evitar cualquier riesgo laboral.

Todas las obligaciones plasmadas en las normas jurídicas laborales deben cumplirlas tanto patronos como trabajadores en busca de una buena convivencia en los lugares de trabajo.

3.6.7. Organizaciones de salud y seguridad ocupacional

Las organizaciones que intervienen en todo lo referente a la salud y seguridad ocupacional son: 1. Ministerio de Trabajo y Previsión Social; 2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; 3. Consejo Nacional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional; y 4. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Todas estas entidades son las encargadas de verificar que en los centros de trabajo se cuente por lo menos con las condiciones mínimas de salud y seguridad, en resguardo de la salud de los trabajadores, evitando de esta manera las enfermedades o accidentes laborales que perjudiquen a los empleadores, trabajadores y hasta a sus familias en caso de muerte de los empleados.





CAPÍTULO IV

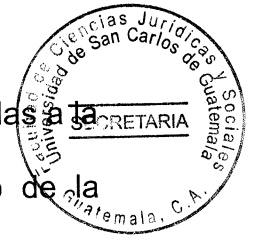
4. Implementar el comité de salud y seguridad ocupacional para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala en cumplimiento a la legislación laboral

Debido a que la Universidad de San Carlos de Guatemala aún no cuenta con el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional para sus trabajadores y siendo de vital importancia que tanto empresas privadas como instituciones del Estado ya se centralizadas, descentralizadas y autónomas, tengan uno, es menester que las autoridades de esa casa de estudios se preocupen por implementar el referido comité.

En virtud que la finalidad de tener este tipo de organizaciones es buscar los beneficios, salud y seguridad de los empleados, así como la protección de todo tipo de riesgo laboral.

Además que con ello se da cumplimiento a la legislación tanto nacional como internacional de los derechos humanos de los trabajadores se encuentran debidamente protegidos en diversas normas jurídicas de carácter laboral.

Un comité se forma con el propósito de que impulse y proteja a los empleados del lugar o centro de trabajo donde es constituido, de cualquier vulneración hacia su bienestar que pueda suscitarse.

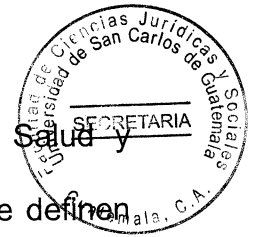


Es decir que deberá velar por el cumplimiento de normativas jurídicas relacionadas a la salud, seguridad ocupacional y riesgos laborales. En específico en el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala por ser una institución autónoma que tiene varios empleados, sí es primordial que tenga un Comité de salud y seguridad ocupacional para evitar los riesgos laborales de sus trabajadores.

4.1. Comité de salud y seguridad ocupacional

En los centros de trabajo o industria que tengan varios trabajadores están obligados a crear un comité de salud y seguridad ocupacional para que éste sea el encargado de supervisar dentro de lugar de trabajo que se tengan las condiciones adecuadas como ambientes apropiados con buena iluminación y ventilación, también que se utilicen los equipos laborales de acuerdo a las actividades a las que se dedica cada empresa o centro de trabajo.

Para el efecto el ya mencionado con anterioridad Artículo 10 del Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional regula que todos los centros de trabajo deben contar con un Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional constituido con la misma cantidad de trabajadores y empleadores, además que debe estar autorizado por el Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o la Sección de Seguridad e Higiene del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Asimismo sus funciones y atribuciones a realizar tendrán que estar plenamente establecidas en el referido reglamento.

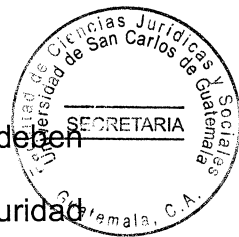


El Artículo 302 del Acuerdo Gubernativo No. 229-2014, Reglamento de Seguridad Ocupacional: “Los servicios de salud en los lugares de trabajo, se definen como servicios preventivos, necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable para el trabajador y el patrono, que favorezca la relación con el trabajo y de la adaptación de éste a las capacidades de los trabajadores. Todo patrono que cuente con menos de diez (10) trabajadores debe disponer de un plan de prevención de riesgos laborales autorizado por el Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o la Sección de Seguridad e Higiene del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social... Todo patrono que cuente con diez (10) trabajadores en adelante, debe contar con un comité bipartito de SSO...”

El Artículo que precede da a conocer los diferentes factores a tomar en consideración en los lugares de trabajo para el mejor desenvolvimiento de los empleados ante sus empleadores para que la realización de las actividades laborales se haga dentro de los estándares de salud y seguridad ocupacional que establece el referido reglamento, para la tranquilidad tanto de los trabajadores como de los patronos.

En virtud que cumpliendo las normativas jurídicas relacionadas al tema se lograra minimizar los índices de riesgos laborales.

Además es de considerar la ardua labor que realizan las autoridades a cargo de las supervisiones a los centros de trabajo, siendo estos el Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o la Sección de



Seguridad e Higiene del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mismos que deben trabajar en conjunto con el denominado Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional cuando ya se encuentre constituido en empresas, instituciones o cualquier lugar de trabajo.

4.2. Consecuencias de la inaplicabilidad de las normas

Debido a que toda inacción o no acatamiento de ciertas directrices, reglas o normas jurídicas, siempre tendrá consecuencias, es de hacer notar que en el caso de que una empresa, centro de trabajo, institución centralizada, descentralizada, autónoma o cualquier tipo de lugar de trabajo que no cumpla a cabalidad las leyes en materia de trabajo será sancionado de conformidad con lo establecido en la legislación en concordancia con el grado de incumplimiento que el mismo perpetre.

Para el efecto el Artículo 552 del Acuerdo Gubernativo No. 229-2014, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional regula: “Toda violación a cualquier disposición preceptiva o prohibitiva, por acción u omisión contenida en el presente Reglamento, da lugar a la imposición de una sanción según lo establecido en los Artículos 271 y 272 del Código de Trabajo.”

En lo que respecta a sanciones, éstas se impondrán a patronos que no proporcionen a sus empleados medios de transporte cuando el desarrollo de la actividad laboral de los trabajadores los amerite, ya sea porque el centro de trabajo se encuentre aislado de



áreas urbanas o por el horario de la jornada laboral, lo cual convierte en necesario el traslado de los empleados por parte del patrono a lugares seguros o en todo caso que se les lleve hasta el final de su destino para resguardar su seguridad ante cualquier riesgo que se pueda suscitar por nocturnidad o desolación.

Además el transporte que los patronos provean a los empleados cuando estos finalicen su jornada laboral y deban ser trasladados en vehículos a cargo de la empresa o pagados por la misma, tendrán que ser adecuados para el transporte de personas para evitar riesgos.

También es importancia mencionar el Artículo 552 Bis del Acuerdo Gubernativo No. 229-2014, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, el cual preceptúa: “Cuando la gravedad o inminencia de peligro lo amerite, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el IGSS, podrá suspender todos o algunos de los locales de determinado lugar de trabajo y prohibir el uso de determinadas maquinas, artefactos, aparatos o equipos que en aquel se empleen y ofrezcan peligro grave para la vida, la salud o la integridad corporal de los trabajadores, hasta que no se tomen las medidas de seguridad necesarias para evitar el peligro.”

Lo que precede significa que cualquier centro de trabajo que al ser supervisado sea calificado como un lugar laboral de riesgo para los empleados por no contar con las medidas de seguridad básicas o excepcionales, será sancionado dependiendo de la gravedad de la situación, hasta el límite de suspenderseles por el peligro que puedan



representar para los empleados y para la población por contar con instalaciones insalubres y la manipulación de máquinas, materiales y equipos catalogados con alto índice de peligrosidad.

4.3. Importancia de la formación en el tema de salud y seguridad ocupacional a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala

En la actualidad a pesar de que existe legislación referente a la salud y seguridad ocupacional en Guatemala, así como también convenios de esa materia aprobados por el país, se da el fenómeno que hay mucho desconocimiento del tema en la mayoría de la población y hasta en los empleadores. Razón por la cual se hace necesario implementar formas adecuadas de divulgación que den a conocer la importancia de este tema para evitar vulneraciones de derechos en el ámbito laboral.

Universidad de San Carlos de Guatemala por ser una institución que tiene voz y voto en la mayoría de actividades y por ser el centro de estudios más grande de Guatemala debe dar el ejemplo a los demás, iniciando con la instrucción de formación y capacitación de sus empleados en temas de salud y seguridad ocupacional.

Además debe crear el Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional, para que éste se encargue de la supervisión, manejo adecuado de todas las instalaciones y el desarrollo de los diferentes puestos laborales en condiciones apropiadas.



Derivado de lo anterior es de hacer notar lo establecido en el Artículo dos de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala Decreto No. 325 del Congreso de la República de Guatemala: “Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.”

Razón por la cual debe preocuparse dar a conocer temas de interés para toda la población guatemalteca como en el caso de la salud y seguridad ocupacional, incluyendo ese tema en las aulas de estudio y en cursos generales, por ser una materia de la cual hay mucho desconocimiento a pesar de los esfuerzos que realizan las entidades a cargo que son el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

4.4. Participación de los trabajadores en el cumplimiento de la normativa de salud y seguridad ocupacional

En temas de salud y seguridad ocupacional juega un papel muy importante la colaboración de los empleados ante sus patronos. Porque si bien es cierto los patronos pueden cumplir las normas legales de materia laboral, contando con centros de trabajo con instalaciones adecuadas y proporcionar las maquinarias y equipos de protección a sus trabajadores, que sean necesarios para el buen desenvolvimiento y desarrollo productivo de la actividad laboral a la que se dediquen, sin embargo si no hay colaboración por parte de los empleados de utilizar los equipos de protección personal

en su actividad laboral siempre correrán el riesgo de sufrir un accidente y en este caso ya no habrá culpabilidad de parte del patrono.



El Artículo 197 del Código de Trabajo Decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala y los Artículos cuatro, cinco y siete del Acuerdo Gubernativo No. 229-2014, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional establece la forma en que los patronos están obligados por la ley a proteger la vida, la salud y seguridad.

El Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo No. 229-2014, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, indica que los trabajadores deben acatar las instrucciones de sus patronos para evitar los riesgos laborales, utilizando de forma correcta las máquinas, manipular adecuadamente los químicos y colocarse todo el equipo de protección personal cuando se requiera para salvaguardar su vida.

Se deben conocer todas las obligaciones están plasmadas en las leyes para ambas partes tanto patrono como trabajador, en lo que respecto a salud y seguridad ocupacional, pues al cumplir las normativas que resguardan los derechos de los trabajadores se podrá evitar todo tipo de riesgo laboral.

Es decir cualquier accidente que ocurra ya sea por negligencia del patrono o el trabajador por no acatar las reglas impuestas. Será sancionado al determinarse el grado de culpabilidad del infractor de las normas jurídicas.



4.5. Obligación de la Universidad de San Carlos de Guatemala de proteger al trabajador para resguardar el derecho a la salud

Como todo centro de trabajo ya sea privado o público está obligado a proteger a sus trabajadores en este caso la Universidad de San Carlos de Guatemala en cumplimiento a todos los derechos humanos establecidos para el resguardo de la vida, integridad, salud, seguridad y bienestar general de las personas.

La Universidad de San Carlos de Guatemala debe emitir el Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional para que se encargue de salvaguardar la salud y seguridad de todos los trabajadores que tenga a su disposición sin distinción alguna.

A pesar de no contar con el referido comité la Universidad de San Carlos de Guatemala en una normativa interna tiene regulado el tema de salud y seguridad ocupacional para el resguardo de sus trabajadores y las licencias que otorgará con goce de sueldo por enfermedad o accidente cuando la persona no goce de las prestaciones que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sin embargo en los casos no previstos en esta normativa los resolverá el Consejo Superior Universitario.

Además la Universidad de San Carlos de Guatemala se compromete a proporcionar a través de la Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, la instalación de clínicas médicas para la prestación de servicios para los trabajadores universitarios.



Asimismo la Universidad está de acuerdo en instalar botiquines en cada dependencia de trabajo que contenga los materiales mínimos de curación de enfermedades, es decir medicamentos básicos para cualquier eventualidad, de conformidad con lo que regulan las normas jurídicas referentes a salud y seguridad ocupacional.

El Artículo 51 Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo preceptúa: “Es obligación de la Universidad proporcionar a todos los trabajadores, las herramientas, equipo e implementos necesarios para el buen desempeño de sus labores, de conformidad con el Artículo 61, inciso d) Código de Trabajo; para la entrega de herramientas, deberá tomarse en cuenta principalmente a los trabajadores de las Fincas, Granjas, Biotopos y al Personal de Seguridad...”

La Universidad de Carlos de Guatemala se compromete a proporcionar a los trabajadores las herramientas y equipo necesario para la buena realización de las labores de los empleados en cumplimiento a las leyes de materia laboral, específicamente de salud y seguridad ocupacional, en virtud que son las que protegen el buen desenvolvimiento de los empleados, cuando cuentan con los equipos e instalaciones apropiadas otorgadas por sus patronos.

Se concluye la Universidad de San Carlos de Guatemala debe dar cumplimiento a lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios internacionales aprobados por Guatemala, Código de Trabajo, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, en su ley orgánica y en el Pacto Colectivo de Condiciones de



Trabajo, que se refieran a materia de salud y seguridad ocupacional, para que de esta manera se encuentren protegidos todos sus empleados de los riesgos laborales.

4.6. Solución del problema

La solución a la problemática de falta de interés al tema de salud y seguridad ocupacional se soluciona dando cumplimiento a toda la normativa jurídica creada para el resguardo de los derechos de los trabajadores.

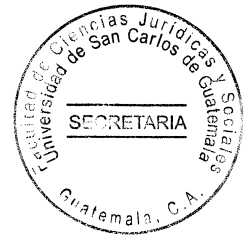
En consecuencia la Universidad de San Carlos de Guatemala debe constituir para un mejor manejo de temas laborales referentes a salud y seguridad ocupacional, el Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional, de la forma siguiente:

a. “Requisitos para la Integración del Comité de Salud y Seguridad:

Los representantes de los trabajadores (as) deberán ser electos por la mayoría de los trabajadores (as) a través de voto secreto o nominal y los empleadores (as) nombrarán a sus propios representantes.”³⁶

Es de hacer notar que para la integración del Comité de salud y seguridad ocupacional tanto los patronos como los trabajadores elegirán y nombran a sus representantes.

³⁶ <http://www.mintrabajo.gob.gt>. **Salud y seguridad ocupacional**. (consultado el 29 de julio de 2019)



“El comité se debe integrar según el siguiente número de representantes:

- Número de Trabajadores(as) de la empresa
De 10 a 20, De 21 a 50, De 51 a 100 y De 101 ó más

- Número de Representantes de los Trabajadores (as) y empleadores (as) según el rango que precede. 1, 2, 3 y 4

Cuando el número de trabajadores (as) es menor de 10 deberá nombrarse a un responsable de Seguridad y Salud.”³⁷

Lo anterior refiere que se tomará en cuenta el número de trabajadores de la empresa para elegir la cantidad de representantes de trabajadores y empleadores, es decir que si el número de trabajadores de la empresa es de 10 a 20 se nombrará un representante de trabajadores y uno de empleadores. Si el rango es de 21 a 50 serán 2 representantes tanto de patronos como de trabajadores. Además si se cuenta con 51 a 100 trabajadores los representantes tendrán que ser 3 por parte del patrono y 3 por parte del trabajador. Y en el último rango que son 101 ó más trabajadores serán elegidos 4 representantes de los trabajadores y 4 de los empleadores.

En consecuencia es importante mencionar que “Es una organización bipartita constituida por empleadores (as) y trabajadores (as), para promover e implementar programas de

³⁷ Ob. Cit. Pág. 1



prevención de riesgos laborales, mejorar y mantener las condiciones de Seguridad Ocupacional.

- Organización
- Integración del Comité de Salud y Seguridad

El comité debe estar integrado con igual número de trabajadores (as) y empleadores (as), cada sector debe elegir a sus representantes.”³⁸

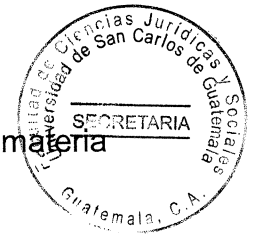
Tal y como se ha indicado la organización e integración del Comité de Salud y Seguridad, tiene como finalidad la implementación de mejoras para beneficio de los trabajadores y tranquilidad de los patronos, razón por la cual se conforma con el mismo número de representantes por cada una de las partes interesadas que en este caso son los patronos y trabajadores.

“Cuando el número de trabajadores (as) sea menor de 10 debe nombrarse a un encargado de Seguridad e Higiene.

b. Requisitos para ser integrante del Comité

- Saber leer y escribir
- Decisión voluntaria de pertenecer al Comité

³⁸ **Ibid** Pág. 1



- Tener 1 año de antigüedad, cuando la persona tenga conocimiento en la materia puede ser menos tiempo.”³⁹

Cualquier centro de trabajo puede constituir su Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional según lo descrito por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Sin embargo deben seguirse ciertos requisitos para dar cumplimiento a la normativa laboral referente a salud y seguridad en el derecho de trabajo.

Lo anterior se encuentra regulado en el Acuerdo Ministerial No. 23-2017 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual indica que los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional son para garantizar y proteger a trabajadores y empleadores para que estos puedan participar e implementar mejores formas de salud y seguridad en los centros de trabajo para evitar riesgos laborales.

Para el efecto el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 23-2017 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social preceptúa: “Establecer los lineamientos para la organización y funcionamiento de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, que garanticen y ofrezcan formas de participación activa y protagónica a empleadores y trabajadores, convirtiéndose en promotores de la salud y seguridad en los lugares de trabajo, para la prevención de riesgos biológicos, químicos, psicosociales, físicos, ambientales, ergonómicos y otros inherentes a la labor que se esté realizando, y que puedan causar daños a la salud y seguridad de todos.”

³⁹ **Ibid** Pág. 1



El objetivo del referido Acuerdo es establecer las atribuciones derechos y obligaciones que tienen los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional para un mejor desenvolvimiento de los mismos en cada uno de los centros o lugares de trabajo que sean creados, pues lo importante es que causen un efecto positivo en la prevención de riesgos laborales.

La constitución de los referidos comités no solo beneficia a los trabajadores sino también a los empleadores, en virtud que al tener programas preventivos, evitara la problemática de enfrentar a la justicia por los riesgos laborales que les puedan suceder a sus trabajadores. Debido que al contar con instalaciones y equipos adecuados esto reduce de sobremanera los accidentes de trabajo.

Tal y como ha sucedido en las empresas privadas, instituciones públicas centralizadas, descentralizadas y autónomas que cuentan con sus respectivos comités.

4.7. Comité bipartito de salud y seguridad ocupacional de la municipalidad de Guatemala

“La Municipalidad es el ente del Estado responsable del gobierno del municipio. Es una institución autónoma, no depende del gobierno central de Guatemala. Se encarga de realizar y administrar los servicios que necesita una ciudad o un pueblo.”⁴⁰

⁴⁰ <https://wikiguate.com.gt>. **Salud y seguridad ocupacional**. (consultado el 10 de septiembre de 2019)



La municipalidad de la ciudad de Guatemala es una institución autónoma que cuenta con bastante personal para la atención a toda la población. De esa cuenta es uno de los entes estatales que se preocupa por el bienestar de sus empleados.

Tiene constituido un Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional, con el que promueve proyectos de mejoras en las instalaciones del lugar de trabajo en busca del bienestar de los trabajadores, los capacita para el resguardo de su salud y seguridad, evitando de esta manera los riesgos laborales en el desempeño de sus actividades dentro de los horarios de trabajo.

Pues “La municipalidad de Guatemala implementa acciones de prevención y capacitación para el personal de la institución, es por ello que a través del Comité Ocupacional concluyó con la primera fase de capacitación de colaboradores del Palacio Municipal para la conformación de equipos de brigadistas.”⁴¹

La municipalidad se ha tomado la tarea que por medio de su Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional prepara o entrena a algunos miembros de su equipo de trabajo para que los mismos puedan brindar apoyo con primeros auxilios a los demás trabajadores al momento de ocurrir alguna eventualidad, para que puedan sobrevivir o resistir hasta ser totalmente atendidos por paramédicos o médicos especializados.

⁴¹ <http://www.muniguate.com> **Salud y seguridad ocupacional**. (consultado el 10 de septiembre de 2019)



“La capacitación estuvo a cargo de la Escuela Técnica de Bomberos Municipales en donde 116 colaboradores municipales de diferentes dependencias participaron en el curso teórico-práctico de formación de brigadas de Emergencia, con el propósito de disminuir los riesgos ante algún accidente o emergencia, prevenir lesiones mayores y hasta salvar la vida mientras se hacen presentes en el lugar los profesionales de salud.”⁴²

La formación de los trabajadores de la municipalidad tiene como finalidad resguardar la vida, la salud y la seguridad de todos los empleados, es decir que se previenen los riesgos, sin embargo si estos ocurren por lo menos cuentan con planes de contingencia adecuados para riesgos laborales.

En consecuencia la municipalidad de Guatemala a través del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, realiza distintas actividades con la finalidad de promover un ambiente saludable, agradable y seguro en el lugar de trabajo para el bienestar de los trabajadores.

Lo que busca la municipalidad de Guatemala es brindar la protección y beneficios que los trabajadores se merecen según las normas establecidas en materia de salud y seguridad ocupacional.

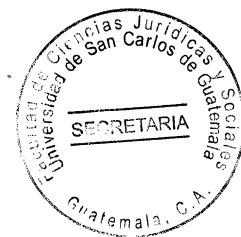
Siendo esto un ejemplo a seguir para otras instituciones del Estado ya sea centralizadas, descentralizadas y autónomas; por la importancia las empresas y entidades públicas

⁴² Ob. Cit. Pág. 1

deben contar con un Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional para la protección de sus trabajadores.



Motivo por el cual se impulsa a la Universidad de San Carlos de Guatemala a implementar su Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional en beneficio de sus empleados.

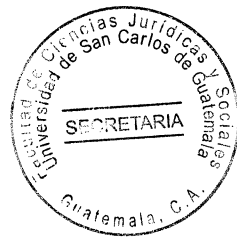


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El propósito de la investigación es dar a conocer la inaplicabilidad del Acuerdo Gubernativo No. 229-2014, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, pese a que su carácter es coercitivo, en virtud que se enfocan en proteger los derechos humanos de todos los trabajadores.

En Guatemala existe desconocimiento acerca de lo que significa la salud y seguridad ocupacional, razón por la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la unidad de Salud e Higiene y la Sección de Seguridad e Higiene del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por sus entes encargados de supervisar a los centros de trabajo para que estos cumplan la ley referente a salud y seguridad ocupacional. Y en los lugares de trabajo que ya cuenten con Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, deben trabajar de manera conjunta ambas instituciones.

Se sugiere que la Universidad de San Carlos de Guatemala implemente su Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional y también elabore un manual que proteja y mejore la salud física, mental, social y espiritual de sus trabajadores. Con la que la universidad cumpla el Acuerdo Gubernativo No. 229-2014, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional. Por ser un centro de estudios que promueve la enseñanza superior, elabore formas y traslade el conocimiento a sus trabajadores y a la población del tema de salud y seguridad ocupacional, por ser desconocido o nuevo en el ámbito laboral.



BIBLIOGRAFÍA



CASTILLO SERRANO, María. Responsabilidades y sanciones patronales por incumplimiento de la legislación en prevención, salud y seguridad laboral. (s.l): (s.e.), 2007.

COPPEE, Georges Henri. Los servicios de la salud en el trabajo y la práctica. México: Ed. Porrúa, 1966.

Fundación Nacional para el Desarrollo. Compilación de instrumentos de Seguridad y Salud Ocupacional. Centroamérica y República Dominicana Prodeso, 1ª ed. San Salvador, El Salvador, Editorial Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), Diciembre 2010.

GONZÁLEZ RUIZ, Agustín y Otros. Manual para el técnico en prevención de riesgos laborales. 2ª. ed. España: Ed. FC, (s.f.).

<http://definicion.de>. **Salud ocupacional.** (Consultado el 20 de junio de 2019)

<http://www.mintrabajo.gob.gt>. **Salud y seguridad ocupacional.** (consultado el 29 de julio de 2019)

<http://www.muniguate.com>. **Salud y seguridad ocupacional.** (consultado el 10 de septiembre de 2019)

<http://www.paho.org>. **Ministerio de Salud.** (consultado el 19 de julio de 2019)

<https://www.codevida.org>. **La salud como derecho humano.** (consultado el 19 de julio de 2019)

<https://economipedia.com>. **Salud.** (consultado el 19 de julio de 2019)

<https://www.humanium.org>. **La salud como derecho humano.** (consultado el 19 de julio de 2019)

<https://libros-revistas-derecho.vlex.es>. **Historia del derecho a la salud.** (consultado 29 de octubre de 2019)

<https://wikipedia.org>. **Salud.** (consultado el 20 de junio de 2019)

<https://wikiguate.com.gt>. **Salud y seguridad ocupacional.** (consultado el 10 de septiembre de 2019)

www.saludintegralincluyente.com. **Definición de derecho a la salud.** (consultado el 29 de octubre de 2019)



<https://www.wma.net>. **Derecho a la salud**. (consultado el 19 de julio de 2019)

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Manual de salud y seguridad ocupacional**. Guatemala, 2014.

MERINO ALBINO, Blanca y otros. **Higiene ocupacional**. Perú: Ed. Universidad Privada de Tacna, 2012.

Oficina Internacional de Trabajo. **Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo**. Conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91.ª reunión, 2003, 1ª ed. 2004.

Oficina Internacional de Trabajo. **Conferencia Internacional de Trabajo 98ª reunión, 2009**. Ginebra, Suiza. 1ª ed. 2009.

Organización Internacional del Trabajo. **Manual práctico sobre control de riesgos de accidentes mayores**. Ginebra, Suiza: Ed. Oficina Internacional del Trabajo, 1990.

Real Academia de la Lengua Española. **Salud, Diccionario de la Lengua Española**. Madrid, España: Ed. Calpe, 2006.

RODRÍGUEZ, Carlos Aníbal. **Los Convenios de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo: una Oportunidad para Mejorar las Condiciones y el Medio Ambiente de Trabajo**. Centro Internacional de Información, Editorial Artes Gráficas Buschi S.A. Ferré 2250, Buenos Aires Argentina, Octubre de 2009.

SALLERAS SANMARTÍ, Luis. **Educación sanitaria, principios, métodos y aplicaciones**. Madrid, España: Ed. Díaz de Santos, 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966.

Convenio N° 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores. Organización Internacional de Trabajo 1981.



Convenio N° 161 sobre los servicios de salud en el trabajo. Organización Internacional de Trabajo 1985.

Código de Salud Decreto 90-97, Congreso de la República de Guatemala.

Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo 229-2014 Reglamento General sobre higiene y Seguridad en el Trabajo.

Acuerdo Ministerial 23-2017 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Decreto 325 del Congreso de la República de Guatemala.

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y El Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-.